

HENRY J. PEÑARANDA GUERRERO
ABOGADO

hjpg39@gmail.com
Cel: 3182771464



Señor:

JUEZ 02 PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE OCAÑA.

E.D.S

REF: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DTE: JUAN CARLOS LEON TRIGOS

DDO: CLARA ELENA ARENIZ PACHECO

RAD: 2021-00191-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

HENRY J. PEÑARANDA GUERRERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la C.C 1.091.661.930, expedida en Ocaña Norte de Santander, y portador de la licencia temporal **L.T, N°12134** del Concejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora, **CLARA ELENA ARENIZ PACHECO**, mayor de edad e identificada con CC. 1.091.657.687, expedida en Ocaña Norte de Santander, domiciliada en el municipio de Ocaña N.S, estando dentro del término legal, me permito con todo respeto contestar la demanda referenciada a su honorable despacho de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Primera: en cuanto al reconocimiento de la declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO, entre el señor, JUAN CARLOS TRIGOS LEON, identificado con CC. 88.143.865, y la señora, CLARA ELENA ARENIZ PACHECO, identificada con CC. 1.091.657.687, iniciada el día 09 de junio de 2006 hasta el 18 de febrero de 2021 se reconoce su constitución y se aceptada los extremos temporales.

Segunda: En cuanto a la declaración de la sociedad patrimonial que se reconozca, pero sobre los bienes señalados en el acapice de relación de activos y pasivos presentadas en esta contestación, excluyéndose la construcción y mejoras realizadas en el inmueble del padre de la demandante; manifiesta mi poderdante que se opone y no reconoce derecho a la parte demandante en solicitar la reclamación de las mismas toda vez que las mejoras reclamadas se otorgaron por parte del demandante bajo la premisa de donación a favor de las hijas y la cónyuge, por tanto el cónyuge culpable no puede solicitar la revocación de las donaciones hechas dentro de la unión marital de hecho.

Tercera: que se declare los extremos temporales de la unión comprendidos desde el día 09 de junio de 2006 hasta el 18 de febrero de 2021 fecha de terminación, consecuentemente, se solicita al señor juez que sea declarado al demandante cónyuge culpable, por ser quien origino los motivos y acciones que llevaron a la ruptura de la relación, igualmente se pide al despacho que se rechace la petición declarativa de abandono de hogar por ser falsa y temeraria.

Cuarta: que se declare la disolución y en estado de liquidación la sociedad patrimonial solo sobre los bienes presentados en este escrito, por ser objeto del haber patrimonial de la sociedad.

-NOTIFICACIONES-

Calle 19 No 10-24 los Almendros N.S

"Siempre en busca de la verdad para encontrar la justicia en el derecho"

Quinta: se solicita al señor Juez, rechazar la petición quinta de la demanda por ser improcedente y contraria a derecho, toda vez que las exigencias solicitadas por la parte demandante son contra un tercero de buena fe quien es el legítimo propietario de su inmueble y como sea demostrado el bien no hace parte de la masa patrimonial de la unión marital de hecho.

Sexta: se solicita al señor Juez que sirva declarar la sanción consagrada en el artículo 1824 del código civil, en contra del señor, Juan Carlos Trigos León, por cometer acciones defraudatorias en contra del patrimonio social, igualmente por los actos de violencia intrafamiliar, que las condenas y declaración que se adopten a beneficio de mi poderdante sean falladas de conformidad al artículo 281 parágrafo 1, del C.G.P.

EN CUANTOS A LOS HECHOS

Al primero hecho es cierto: los extremos temporales son ajustados a la realidad de la constitución y culminación de la relación.

Al segundo hecho es cierto: efectivamente se constituyeron los elementos materiales e inmateriales de la unión marital de hecho.

Al tercer hecho es cierto: como fruto de la unión nacieron las menores, LUNA KATERIN TRIGOS ARENIZ, de 14 años de edad, igualmente la infanta ADRIANA LUCIA TRIGOS ARENIZ, de 7 años de edad, las cuales están bajo la cuidado, protección y custodia de la madre la señora, CLARA ARENIZ PACHECO, según resolución de comisaria de familia de Ocaña de fecha 05 de marzo del 2021.

Al cuarto hecho es cierto parcialmente: en relación se hacen las siguientes aclaraciones:

i. es cierto que el día 18 de febrero de 2021, mi poderdante junto a sus dos hijas dejan el inmueble, debido a las agresiones físicas, verbales, psicológicas y amenazas cometidos por parte del demandante, acontecidas el mismo 18 de febrero de 2021.

ii. por tanto, es erróneo querer sostener el argumento de abandono de hogar por parte de mi mandante, dado que fueron las mismas acciones de violencia intrafamiliar cometidas por el demandante lo que obligo a mi mandante a refugiarse en otro domicilio por protección de ella y sus dos hijas. (se anexan denuncias)

Al quinto hecho se niega: como se demuestra en las actas de la diligencia de desalojo de la comisaria se evidencia que el señor, Juan Carlos Trigos, opuso resistencia de forma violenta y agresiva lo que impidió realizar el desalojo, siendo imposible llevar a cabo la diligencia, indiscutiblemente esto refleja el comportamiento agresivo y violento del demandante. (se anexan actas de comisaria de familia)

Al sexto y séptimo hecho se niega: todo respecto de la autorización otorgada por el padre de mi mandante el señor, ALVARO ANTONIO ARENIZ CANO, se contextualiza al despacho las circunstancias de tiempo modo y lugar, en el año 2018 la pareja conformada por mi mandante y demandante, tenían como domicilio un inmueble en arriendo en el barrio cuarto centenario ubicado en la calle 2bis # 26-15, en el mes de septiembre del año 2018 surge un hecho de agresión y maltratos por parte del demandante en contra de la señora, Clara

-NOTIFICACIONES-

Calle 19 No 10-24 los almendros N.S

"Siempre en busca de la verdad para encontrar la justicia en el derecho"

HENRY J. PEÑARANDA GUERRERO

ABOGADO

hipg39@gmail.com
Cel: 3182771464



Areniz, lo que conlleva a la demandada a ser víctima de su cónyuge, debido a los actos de violencia y maltratos, tiempo de convivencia con Carlos, inicia conductas de reconquista y reconcilio, comprometiéndose a ciertos cambios de actitud, dentro del cual surge la idea por parte del señor Carlos de realizar la construcción de la vivienda familiar, como medida de reparación de perjuicios a favor de su cónyuge y como donación a sus hijas para que tuvieran un hogar en el cual vivir tranquilamente, fue esta premisa que rige en el entendimiento familiar de la cónyuge dando cabida a la construcción, pues se entendió que la vivienda era una donación a favor de la señora, Clara Areniz y sus hijas, tanto es así que los hermanos de Clara Areniz, donaron a favor de mi mandante los planos y estudios técnicos para lograr la construcción y por su puesto el padre realizó la donación del coeficiente del terreno a favor de su hija y sus nietas. Bajo el entendimiento de que las beneficiarias y propietarias de la construcción eran la señora, Clara y sus dos nietas, por tanto, no se puede venir a indicarla al despacho que las reglas y acuerdo inicial cambian por capricho del demandante.

en cuanto a la fecha de 16 de enero de 2019, se indican las labores de construcción es cierto.

Al octavo hecho cierto: toda vez que a la fecha la separación es definitiva e irreconciliable.

RELACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

Ahora bien, en cuanto a la relación de activos y pasivos de la sociedad conyugal es meritorio indicarle al juzgado que se impugna el presentado en la demanda toda vez que no refleja la realidad del patrimonio social de la unión marital de hecho, en consecuencia, se presenta el siguiente inventario de activos y pasivos.

Activos:

1. Bienes Inmuebles:

- Un lote de terreno identificado con número de folio inmobiliario 270-55251 ubicado en la calle 22 No. 7a-06 Barrio la Coruña, casco urbano de Ocaña, el cual transfirió el demandante a su señora, madre el día 23 de marzo del 2021, como consta en la escritura pública 280 del 23 de febrero de 2021, de la notaría primera de Ocaña.

2. Bienes Muebles:

- Una motocicleta la cual se individualiza de la siguiente forma: Marca: Yamaha Crypton Modelo: 2010 Placa: D-1040. Número de Motor: DJZCGD36905 Serie: 9FLA12DZ4JCD9642 - Color: Negro Nebulosa Matriculado en la secretaría de Ocaña - Norte de Santander. Valor comercial actual: tres millones quinientos mil pesos m/c (\$ 3.500.000) actualmente tiene traspaso abierto a nombre del demandante.
- Un Automóvil Marca: CHEVROLET Línea: Aveo Emoción Modelo: 2009 Placa: CWL910 Motor: F16D30568642 Serie: 9CAT1186XCB065070 Valor comercial actual: veinte millones de pesos m/c (\$ 20.000.000)
- Muebles y Enseres de la vivienda los cuales son: comedor, muebles de sala, (3) televisores, equipo de sonido, estufa, 1 cama matrimonial y cama de las niñas (2), nevera, colchones (3), utensilios de cocina, electrodomésticos

-NOTIFICACIONES-

Calle 19 No 10-24 los almendros N.S

"Siempre en busca de la verdad para encontrar la justicia en el conflicto"

licuadora, freidora, amasadora, piadora, ollas, vajilla, gabinetes de cocina, espejos, incedora, árbol de navidad, decoraciones, útiles escolares de las menores, etc.

Señalar al despacho que el demandante de forma subrepticia, sustrajo todos los bienes del inmueble en donde tenía su residencia con la demandante y sus hijas. Por lo anterior, en el evento de que los bienes no se puedan recuperar, valoramos los mismos en VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

3. Sumas liquidas en dinero contenidas en letras de cambio:

- 3.1. Letras de Cambio suscritas por el señor, **SAID MARTÍNEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 88.141.542, en favor del señor Juan Carlos Trigos León, por los siguientes valores y en las fechas que se indica:

Valor	Fecha Suscripción	Fecha Vencimiento	Ciudad pago
\$ 50.000.000	Marzo 13 de 2020	Sin	Ocaña N.S.
\$ 5.000.000	Septiembre 14 de 2013	sin	Ocaña N.S.
\$20.000.000	Enero 19 de 2017	Sin	Ocaña N.S.
\$ 45.000.000	Septiembre 7	Sin	Ocaña N.S.
\$120.000.000	TOTAL		

- 3.2. Suscritas por **MARY LEÓN RUEDAS** identificada con cédula de ciudadanía número 27.744.778, en favor del señor Juan Carlos Trigos León, por los siguientes valores y en las fechas que se indica.

Valor	Fecha Suscripción	Fecha Vencimiento	Ciudad pago
\$ 2.000.000	9 de mayo de 2019		Ocaña N.S.

- 3.3. Suscritas por **ALVEIRO ORTIZ LEON** identificado con Cédula de ciudadanía número 38.283.002, en favor del señor Juan Carlos Trigos León, por el siguiente valor la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS m/c (\$ 20.000.000).

4. Bienes Objeto de Venta dentro de la Unión marital de hecho:

- Un vehículo de servicio público "taxi", identificado con Placa: TFT019, Marca: Chevrolet Spark, Modelo: 2014, afiliado a la Cooperativa de Transportadores Haguatama "Cootranshacaritama", el cual fue vendido a finales del año 2019 por el valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 105.000.000).

Pasivos: los citados en la demanda como "deudas".

NOTIFICACIONES-

Calle 19 No 10-24 los almendros N.S

"Siempre en busca de la verdad para encontrar la justicia en el derecho"



ADVERTENCIA DE OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE BIENES

Señalarle, al despacho, que el demandante ha procedido a realizar la conducta dolosa que consagra el artículo 1824 del c.c., ocultando o distrayendo bienes de la masa patrimonial, precisando en los "vehículos" e inmueble que estaban a nombre del demandante, bienes que sustrajo a partir de la ruptura de la relación, es decir, a partir del 18 de febrero de 2021, fecha en la que se terminó de forma definitiva la relación de los aquí trabados en estos bienes que denuncio a continuación:

- Una motocicleta la cual se individualiza de la siguiente forma: Marca: Yamaha Crypton Modelo: 2010 Placa: D4Y04C; Numero de Motor: DJZCGD36905 Serie: 9FLA12DZ4JCD96425 Color: Negro Nebulosa Matriculado en la secretaría de Ocaña - Norte de Santander, la cual cuenta con traspaso abierto.
- Un Automóvil Marca: CHEVROLET Linear Aveo Emotion Modelo: 2012 Placa: CWL910 Motor: F16D30568642 Serie: 9GATJ586XCB065070 Valor comercial actual: veinte millones de pesos m/c (\$ 20.000.000).
- Un inmueble ubicado en la calle 22 No. 71-06 Barrio La corona, el cual fue adquirido mediante escritura 1930 del 07 de septiembre de 2018, de la notaría primera de Ocaña, el cual fue transfiriendo por el demandante a su señora, madre mediante escritura pública No. 28 del 23 de febrero del 2021, de la notaría primera, donde la suma de la venta es irrisoria y solo busca es la ocultación del mismo, dado que este inmueble tiene un avaluo comercial de trescientos millones de pesos m/c (\$ 300.000.000), dadas su cabida y área de mas de 300 metros cuadrados.

De estos bienes se desconoce actualmente nombre y titularidad de la persona que se da por propietario, pues hasta la fecha de febrero de 2021 estos bienes estaban a nombre del señor, Juan Carlos Trigos Leon el cual tienen la tenencia material, uso, goce y disfrute de los mismo

Resalta el hecho que los enseres y muebles detallados en el numeral 2 de "Bienes Muebles", están en poder del demandante quien los extrajo del inmueble de forma oculta y arbitraria el día que fue forzado hacer entrega del inmueble por orden de desalojo emitida por la comisaría de familia Ocaña, **destacar el agravio cometido por parte del accionante en contra de la señora; Clara Areniz y sus dos Hijas**, pues el mismo día que sustrajo los muebles y enseres del hogar consigo, hurto ropa íntima, una gran cantidad de prendas de vestir, los uniformes de colegio de las menores, sabanas, cobijas, dejando sin ninguno de estos implementos y prendas a su cónyuge y propias hijas

EXCEPCIONES DE MERITO

En concordancia el artículo 96 numeral 3, me permito proponer las siguientes:

1. SANCIÓN POR OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE BIENES: si bien es cierto que el haber patrimonial, se constituye en el desarrollo de los elementos

-NOTIFICACIONES-

Calle 19 No 10-24 los almendros N.S

"siempre en busca de la verdad para encontrar justicia en el trabajo"

HENRY J. PEÑARANDA GUERRERO
ABOGADO

h.j.g.39@gmail.com
Cel: 3182771464



propios de la Unión Marital de Hecho como la ayuda mutua, socorro, solidaridad, la lealtad, la sinceridad, el auxilio y el apoyo que debe existir en una pareja, pues los bienes que se logran conseguirse adquirir dentro de la unión marital de hecho nacen desde ese momento mismo de la constitución de la unión marital de hecho y conjuntamente nace a la vida jurídica la sociedad patrimonial, indicar que el ámbito patrimonial de vital importancia, dado que la mutua colaboración, producto del trabajo, ayuda y asistencia mutua, sirve para facilitar la estabilidad de las parejas y cumplir las obligaciones que emanan de la convivencia en los ámbitos personal y social.

Como bien lo ha decretado la Corte de Suprema en Sala de Casación al sostener que:

"conforme al canon 180 del Código Civil, el nacimiento, coetáneamente con el matrimonio, de una "sociedad de bienes entre los cónyuges", cuya existencia, en línea de principio, se presume (artículo 1774, ibidem). Esto mismo se predica de la unión marital de hecho, en cuanto, bajo ciertas circunstancias, el legislador también supone la vida de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, al tenor del texto 2° de la Ley 54 de 1990, modificado por el 1° de la Ley 979 de 2005"

Por tanto, el demandante hizo conductas destinadas a defraudar la sociedad patrimonial maquinaciones como una vez: haber logrado el cambio de titularidad de los bienes muebles "vehículos" e inmuebles de forma engañosa, turbia, pues alcanzado el cometido de traspasar sus bienes a nombre de otra persona, procedió a incoar la presente demanda confiando en que los bienes a su nombre estaban por fuera de la sociedad patrimonial, pues la separación definitiva data del 18 de febrero de 2021 y la demanda fue notificada por correo electrónico a la demandante el día 11 de octubre de 2021, cuando habían transcurrido 8 meses, tiempo suficiente para que el demandante lograra hacer los traspasos de los vehículos e inmueble por tanto en fundamento sustancial del artículo 1824 del código civil, el cual reza: "aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiera ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada"

De esto se desprende que efectivamente el demandante actuó con dolo, pues solo espero hasta que los bienes que tenía a su nombre obtenidos en vigencia de la unión marital de hecho, los cuales son parte del haber patrimonial o sociedad patrimonial, por haberse adquiridos dentro de la unión marital de hecho; figuren a nombre de otra persona con posterioridad a la fecha de terminación de la unión marital de hecho esto es el día 18 de febrero de 2012, como constan en los tramites de la secretaria de transito relativo al traspaso de los vehículos, que sucedieron entre los meses comprendidos de marzo a octubre; no con anterioridad a la fecha de terminación de la relación.

Por tanto, debe el despacho declarar la sanción que establece el artículo 1824 del código civil, en contra del demandado y a favor de la demandante de conformidad al artículo 22 No. 22 del C.G.P, es usted competente señor juez.

-NOTIFICACIONES-

Calle 19 No 10-24 los almendros N.S

"Siempre en base de la verdad para encontrar la justicia en el derecho"



2. IRREVOCABILIDAD DE LAS DONACIONES HECHAS POR EL CÓNYUGE

CULPABLE: uno de los efectos de la haber sido el conyuge de origen la ruptura de la unión marital, es decir, ser el conyuge que por su culpa y accionar dentro del matrimonio "unión marital de hecho", es precisamente de no poder revocar las donaciones que se hubieren hecho con ocasión a la vigencia de la unión marital de hecho, pues se difiere del artículo 162 del código civil que en las donaciones hechas por el cónyuge inocentes podrá revocar las donaciones hechas al cónyuge culpable, ahora, bien de este artículo la doctrina y jurisprudencia han dicho que en contrario "sensu" si bien el cónyuge inocente tiene la facultad de revocar las donaciones, el cónyuge culpable no podrá revocar las que haya hecho a favor del cónyuge inocente. Impenitencia efectos adversos a quien por su culpa haya dado causa a la terminación de la unión maxime cuando esta causal sea una de las descritas en el artículo 151 del código civil, modificado por la ley 25 de 1992, pues para el caso en concreto el demandante fue quien inicio conductas descritas en el numeral 3 del citado artículo, cometiendo actos de ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, referidas en la conducta de violencia intrafamiliar, violencia que fue sufrida, tolerada y cometida por parte del demandante en contra de la demandada como se evidencia en los anexos de esta contestación, si bien esta conducta culpable es reprochada por la legislación nacional e internacional no es justo ni acata el espíritu de la justicia que la demandada, además de padecer estos embates y agravios deba soportar que lo que en su génesis se dio de forma libre voluntaria y a título gratuito como fueron las donaciones es especie "dinero" hechas por el demandante, quiere este después de cometer estas conductas reprochables querer cambiar la idea y solicitar derechos que no les corresponden por ser el mismo el causante de la agresión y causales que llevaron al quebranto definitivo de la unión marital de hecho, ahora es menester precisar lo que dice la jurisprudencia sobre la violencia intrafamiliar la cual me permito citar "El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, promulgada para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, modificado a su vez por los textos 2° de la Ley 573 de 2000 y 17 de la Ley 1257 de 2008, prohíbe al agresor en caso de tener "sociedad conyugal o patrimonial vigente", enajenar o gravar los bienes cuyo dominio ostenta" (SU4855/2021).

Por consiguiente mi mandante no acepta que las donaciones hechas por parte del demandante, siendo este culpable de una conducta reprochable por la sociedad y el ordenamiento jurídico como es la violencia intrafamiliar, quiera tener parte de algo que no le corresponde por mandato legal. Esta vez que se debe entender el espíritu del artículo 1443, como la donación entre vivos es un acto por el cual una persona (en este caso el demandante) transfiere gratuitamente e **irrevocablemente**, una parte de sus bienes a otra que lo acepta, situación que efectivamente fue la que se presentó en el caso bajo estudio. De este negocio jurídico se tiene que no se estipulo ninguna condición, plazo, y que se dio de forma voluntaria por parte del mismo señor Juan Carlos Lagos León, a favor de sus hijas menores de edad y su cónyuge en motivo de reconciliación y reconcilio.

-NOTIFICACIONES-

Calle 19 No 10-24 los almendros N.S

"Siempre en busca de la verdad para encontrar la justicia en el derecho"

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como medio probatorio:

Documentales:

1. Denuncias por violencia intrafamiliar
2. Informes periciales de médico forense
3. acta de no conciliación No. 027
4. medidas de protección emitidas por la comisaria de familia
5. resolución de fallo de la comisaria de familia
6. valoración psicológica
7. certificada de libertad del inmueble con folio de matrícula No. 270-55251
8. escritura pública 16.280 de 23 de febrero de 2021 de la notaría 1 de Ocaña
9. letras de cambio se anexa en fotografía, su tenencia material la tiene el demandante.
10. solicitud de historico vehicular
11. paz y salvo del vehículo Aveo
12. cedula de ciudadanía de Clara Elena Areniz.
14. registro civil de nacimiento de las menores.
15. fotografías de las agresiones y lesiones.
16. constancias de retiros de dinero hechas por el demandante por cajero
17. facturas de gastos de las menores
18. detalle de gastos de las menores
19. actas de diligencia de desalojo por comisaria de familia
20. fotografías del señor, Juan Carlos en actos de participación Política.

Testimoniales: Ruego fijar fecha y hora para escuchar la versión sobre los presentes hechos a la señor

- Mayerly Solano Tanque, colombiana mayor de edad y vecina de esta municipalidad. Para que denonga sobre los hechos constitutivos de violencia, manifestaciones de obra de los cuales fue víctima la señora, Clara Elena Areniz, quien podrá ser citad por medio de número de celular, 312-854-4158, pues no cuenta con dirección de correo electrónico, por tanto, puede ser citada en los canales digitales del suscrito hjpg39@gmail.com

Petición de parte: Respetuosamente en ejercicio del artículo 96 No.4 y 169 del CGP, solicito al señor Juez, sirva decretar las siguientes:

1. Oficiar a la secretaria de tránsito y transporte de Ocaña N.S, para que remita certificado de libertad y tráfico de Vehículo identificado con; Placas **CWL 910**, Motor: F16D30568602 Serie: Malaga; CHEVROLET Línea: Aveo Emotion Modelo: 2009, el cual estuvo en cabeza del demandante hasta le mes de febrero.
2. Oficiar a la entidades bancarias o financieras de Bancolombia para que disponga los extractos bancarios y estado financiero, de la cuenta de ahorros No. 31800019241, de propiedad del demandante, igualmente la cuenta de ahorros de la fundación de credisocorr Ocaña, para que remita los extractos y estados financieros del demandante por medio del cual se puede evidenciar su solvencia y capacidad económica, la cual oculto de los activos patrimoniales.

-NOTIFICACIONES-

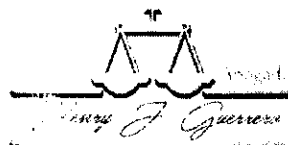
Calle 19 No 10-24 los almendros N.S

"Significando el uso de la verdad para encontrar la justicia en el derecho"

HENRY J. PEÑARANDA GUERRERO

ABOGADO

hipg39@gmail.com
Cel: 3182771464



3. Oficiar a la cooperativa de transportadores "COOPERATIVA DE CARACAS", para que remita copia de la resolución de la vinculación o servicio de afiliación, contrato de vinculación y posterior venta del vehículo y auto, sea cual sea su denominación, a nombre de Juan Carlos Trigos Leon, identificado con CC. 88.143.865, quien fue dueño del vehículo de servicio público "taxi", identificado con Placa: **TFT019**, Marca: Chevrolet Spark, Modelo: 2011, afiliado a la citada cooperativa, y cualquier otro documento que su despacho considere pertinente.

Motiva: el hecho que la información está protegida de cierta reserva y no fue posible proceder a solicitarla por medio de derecho de petición, toda vez que de las indagaciones que se hicieron ante las entidades anunciadas arriba, manifestaron que solo podrían ser otorgado al mismo Juan Carlos Trigos o en su defecto mediante autorización expresa del demandante.

PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad al artículo 44 de la constitución política de 1991 y artículo 21 Numeral 7 del código general del proceso con el firme propósito de proteger los derechos de las menores, Luna katherin Trigos Areniz de 14 años de edad y Adriana Lucia Trigos Areniz de 7 años, las cuales son las hijas concebidas dentro de la unión marital de hecho por el señor, Juan Carlos Trigos y Clara Elena Areniz, quien actualmente tiene a su cargo y cuida asumiendo en solitario los gastos de manutención de las dos menores, toda vez que el demandante ha incumplido por lo ordenado en resolución administrativa de la comisaria de familia de Ocaña, la cual fijo provisionalmente la custodia de las niñas a favor de mi mandante, igualmente fijando provisionalmente cuota de alimentos para las menores por el valor de trescientos mil pesos m/c (\$300.000), suma de dinero que el demandante ha incumplido con el pago de esa obligación desde el mes de octubre del presente año, y que no es suficiente para suplir los gastos, por tanto se solicita al despacho los siguientes:

- a. sirvase modificar la medida provisional en cuanto al valor de la cuota alimentaria ordenada por la comisaria y en su lugar decretar un nuevo valor de seiscientos mil pesos m/c (\$600.000) como pensión provisional de alimentos a favor de las menores.
- b. Ordenar al señor, Juan Carlos Trigos Leon, que realice la consignación del dinero los 5 primeros días de cada mes en la cuenta No. 51-889195500 proceso 001091657687 del Banco Agrario, cuenta asignada por la comisaria de familia, o en que el despacho estime conveniente.
- c. De ser procedente solicito abrir incidente con el fin de tratar lo concerniente a la custodia de las niñas y cuota alimentarias, vestuario, medicinas, útiles escolares, con el fin de proteger los derechos y garantías de las menores ante la inminente separación de los padres, y suplir sus necesidades básicas dentro del desarrollo del presente proceso.

-NOTIFICACIONES-

Calle 19 No 10-24 los almendros N.S

"siempre en busca de la verdad para encontrar la justicia en el derecho"

HENRY J. PEÑARANDA GUERRERO
ABOGADO

hjpg39@gmail.com
Cel: 3182771464



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. Sustanciales:** artículos 154, 162, 1443, 1446, 1824 del código civil.
- 2. Procedimentales Generales:** Libro III sección primera procesos declarativos, título I proceso verbal art. 368 al 373 del Código General del Proceso.
- 3. Formales de la Contestación:** artículo 96 del Código General del Proceso.
- 4. Legales Específicos:** Ley 54 de 1990, Ley 25 de 1992, Ley 294 de 1996, 575 de 2000, Ley 1257 de 2008

ANEXOS

Poder debidamente conferido por medio de mensajes de datos, todo lo relacionado en el acapice de las pruebas.

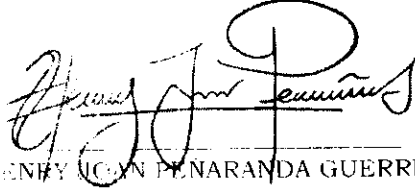
NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE: surtase por las que obran en el escrito de la demanda.

A LA DEMANDADA: Cra 25 No. 22-19 barrio Camilo Torres de esta municipalidad.
correo electrónico: hjpg39@gmail.com
Cel: 313-801-5162.

AL SUSCRITO: en la secretaría de su despacho o en la calle 19ª No 10-24 Barrio los Almendros de esta ciudad.
Email: hjpg39@gmail.com
Cel: 318-277-1464.

Del señor Juez.


HENRY JUAN PEÑARANDA GUERRERO
C.C 1.091.661.930
I.T 12134

-NOTIFICACIONES-

Calle 19 No 10-24 los almendros N.S
"Siempre en busca de la verdad para encontrar la justicia en el derecho"

HENRY J. PEÑARANDA GUERRERO
ABOGADO

Universidad Francisco de Paula Santander
Mail: hjgg39@gmail.com



Señor.

JUEZ 02 PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA.

E. S. D.

Rad: 2021-00191-00

Ref: Declarativo De Union Marital Del Hecho

PARTES: JUAN CARLOS TRIGOS LEÓN VS CLARA ELENA ARENIZ PACHECO

ASUNTO: MEMORIAL PODER

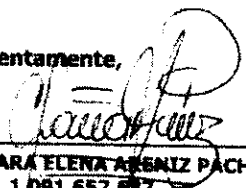
Yo, **CLARA ELENA ARENIZ PACHECO**, *colombiana*, mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificado con la C.C. 1.091.657.687, expedido en Ocaña Norte de Santander, a usted con todo respeto me dirijo mediante este escrito con el objeto de manifestarle que por medio de la presente otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO**, Abogado en ejercicio portador la Tarjeta Profesional No 316734 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cedula de ciudadanía No 1.091.661.930 de Ocaña, para que, en mi nombre y representación, **CONTESTE DEMANDA DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por el señor Juan Carlos Trigos León, y que su despacho radico bajo el consecutivo No. 2021-00191, en la cual actuó en la parte demandada.

El Dr. **HENRY J. PEÑARANDA**, tiene todas las facultades legales y especiales para, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, comprometer, reconvenir y demás conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso (C.G.P).

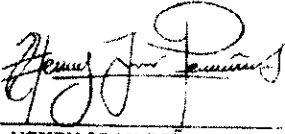
En cumplimiento del decreto 806 de 2020, que permite informar que el correo hjgg39@gmail.com, sea usado como canal de comunicación el cual está debidamente registrado ante la pagina de la rama judicial.

Sírvase señor juez reconocer personería, en los términos y efectos conferidos en este poder el cual se suscribe mediante mensaje de datos.

Atentamente,


CLARA ELENA ARENIZ PACHECO
CC. 1.091.657.687

Acepto,


HENRY JOAN PEÑARANDA
C.C. 1.091.661.930
T.P. 316734 C. S. J.

Notificación
Calle 19* N 10- 24 Barrio los almendros Ocaña Norte de Santander
Cel: 318-277-1464
Mail: hjgg39@gmail.com

NUIP 1092733720

DECLARACION DE NACIMIENTO

Código N 5 H

NOTARIA SEGUNDA OCANA NORTE DE SANTAN. SP NOTARIA SEGUNDA OCANA

TRIGOS

LUNA RAMIREZ

Año 2007 Mes 06 D 1 FEMBRINO

COLOMBIA OCANA NORTE DE SANTANDER HOSPITAL E.C.E.

CERTIFICADO NACIDO VIVO DANÉ

A RENEZ PACHECO CLARA ELORA

C.C.No. 1.091.657.687 DE OCANA

COLOMBIANA

TRIGOS LEON JUAN CARLOS

C.C.No. 88.143.865 DE OCANA

COLOMBIANO

TRIGOS LEON JUAN CARLOS

C.C.No. 88.143.865 DE OCANA

VICENTE ANTONIO BARRERA

VICENTE ANTONIO BARRERA

EL SUSCRITO NOTARIO PERSONERO DEL CIP DE OCANA ME RECONOCE

CERTIFICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - OCAÑA
OFICINA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
Código 3437 Min. Justicia - SICAAC
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN DE NO ACUERDO No. 027
(Ley 640 del 2001)

Se reúnen a las 08:35 AM, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 08:35AM se reunieron en el despacho de la Conciliadora en derecho del municipio, asignado como Abogada Conciliadora en las presentes audiencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, ubicado en el Centro de Convivencia Ciudadana, la señora CLARA ELENA ARIÑIZ PACHECO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1091657687 y el señor JUAN CARLOS TRIGOS LEON identificado con la cedula de ciudadanía No. 1091657687, ambos de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, como parte convocada con el fin de realizar una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO. Sobre AREA: FAMILIA TEMA: OBLIGACIONES FRENTA A LOS HIJOS E INCAPACES SU TEMA: ALIMENTOS en calidad de padres de la adolescente LUNA KATHERIN TRIGOS LEON y la niña ANDREA LILIANA TRIGOS ARIÑIZ, cumpliendo con el requisito de procedibilidad exigido por la ley, teniendo en cuenta lo siguiente:

Los partes fueron estar presentes de manera voluntaria y en condiciones de igualdad. Acto seguido la Conciliadora en Derecho, expone los objetivos de la audiencia, se menciona el intervenir en la misma e invito a las partes a exponer sus puntos de vista, sus argumentos y propuestas, dado a que la conciliación es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos a través del cual dos (2) o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado CONCILIADOR, en busca de un arreglo lícito, justo y beneficioso para las partes plasmado en un documento con validez legal que produce efectos jurídicos (Merito Ejecutivo y Tránsito a cosa Juzgada), gozando por consiguiente de eficiencia y confidencialidad.

Cumplidas las formalidades pertinentes la CONCILIADORA EN DERECHO, le concedió el uso de la palabra a la parte convocante la señora CLARA ELENA ARIÑIZ PACHECO quien manifiesta: "Lo estoy citando a él porque en el acta de conciliación de la comisaria de familia se firmó una cuota de trescientos mil pesos mensuales para mis dos hijas pero que no cumple el día que se dejó estipulado en el acta y eso quiero que él lo cumpla, lo cito para conciliar acerca de los gastos de colegio y de salud, las niñas están en la ciudad pero cuando no tenían uniformes y él no me colabora porque no quito, ni útiles escolares, ni bolso, ni onces, ni comida, me trae a comprarle un computador a cuotas que me toca pagarlo con lo que me da mensual de los alimentos, porque no me colabora trabajando porque por culpa de él me echaron, el una sola vez cancelo un año ochenta mil pesos de unas asesorías de mi hija y yo le pago las asesorías a la pequeña que son cien mil pesos. Yo lo que quiero es ponerme de acuerdo con él y le propongo que yo las llevo al colegio a las dos pero que él de las onces son seis mil diario por las dos y que me dé la mitad de los gastos de lo que gaste en la compra de los uniformes completos con zapatos, bolso para la niña pequeña y útiles escolares por las dos, también que me dé la mitad del computador que compre para que las niñas hagan tareas y estudien. Que en salud él siga pagando el seguro a las niñas y yo me encargo de llevar a las niñas a los centros de salud, para comprarle las farmacias y los pagos. Quiero dejar en claro que trescientos mil pesos en alimentos no me alcanza porque el me dejó su todo, todo lo que de la casa se las llevó y me tocó comprar una cama y otras cosas para la casa porque todo se lo llevó él. La problemática de parent no nenen nada que ver con los alimentos que él le debe dar a sus niñas porque es su responsabilidad. No estoy de acuerdo con lo que él propone. Los trescientos cincuenta mil pesos que él me quiere hacerle que él consigne solo doscientos mil pesos y fue estando de viaje."

Se le concede el uso de la palabra a la parte convocada el señor JUAN CARLOS TRIGOS LEON quien manifiesta: "Yo quiero empezar primero que todo que el problema que nosotros tenemos son de años atrás problemas de plata, en el año 2012 en noviembre ella se dio robó en un negocio que se llama Terpel y en ese entonces ella cogió una plata que no era de ella que tiene un proceso en la fiscalía donde yo supe que a los ocho días de haber pasado el caso ella misma me sacó una plata sin permiso de mi cuenta en la discreta treinta y ocho millones de pesos y entonces ahí empezaron los problemas y yo me fui por el día siguiente por los hijos, donde ella no me dijo bien que era lo que estaba pasando, en ese entonces yo iba a comprar la casa y ella me la sacó sin permiso de mi cuenta y yo le dije que que era lo que pasaba y nunca me lo dijo y lo supe por otras personas, la última vez que hablé con ella me dijo que la habían robado en el carretero cuando iba hacer el recorrido a Abrego y eso no fue así, entonces, viendo la situación ella hipotecó la casa del papa para pagar la deuda a Terpel y pagarme un plato ella me cancelo y todavía debe una plata en Terpel, entonces, yo le servi como codeudor y se hizo el préstamo, me pagó pero como al año y medio llamándome diciendome que no podía pagar la cuota completa cuando ella trabajaba y se canceló eso, luego paso el tiempo y yo trabajé en Nutresa por un año y me decía que ella pagaba ese préstamo pero nunca pagaba nada lo que se ganaba en el mes cuando yo convivía con ella y con mis hijas, íbamos bien y como al año yo le seguía pagando las cuotas porque no tenía trabajo y de vez en cuando me daba cien mil para la cuota, después le soltó trabajo en Postobon y tuvo la mala al mes, no torn seguir pagando la cuota a mí pero yo como veía que no se podía se reformuló nuevamente la cuota y se empezó a pagar \$6.3.000 en el año 2016 primero de mayo, después le dije que había trabajado en un mes y luego llevo la hoja de vida y solo trabajo un mes y de ahí en adelante me toca a mí pagar ese préstamo hasta el año 2021 en el mes de febrero se le enfermó el papa y me toca seguir pagando esa deuda, pero ella empezó hacer tortas y a hacer y hacer algo y me colaboraba y a la última le dije que no podía pagarle más y no me hacía caso y se dejó acumular cuatro meses viendo la situación ella se puso mal psicológicamente por las deudas y la casa estaba hipotecada en nombre del papa, en ese entonces tenía cuatro hijos y se vendió un lote para construir en la casa del papa, apenas se construyó el papa



VERIFICADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA
CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA
AVENIDA FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CONTRERAS



CENTRO DE
CONVIVENCIA CIUDADANA

Ocaña

EVOLUCIONA CON VOS

GOBIERNO

GOBIERNO

cae en una enfermedad del corazón y ella se queda sola con los hijos, ella le da la deuda hasta primero de mayo de 2020, de eso ella le da la deuda a la casa la iban a embargar y ella no tenía lo que pagar, entonces ella colabora y colocara la deuda a nombre mio y que ella me siga pagando, ella hacer el préstamo a nombre mio y tambien se le reservo un dinero para ella y ella volvía a quedar a nombre de ella, entonces el problema es que ella me da la plata a la mamá al papa por otro problema que tuvieron en la casa, entonces la señora Elena y otra vez llorando me decía que le conchabara el computador, letra, yo le hice el favor de comprarle la plata y ella le pagó a los papas, entonces le prestado. Yo soy prestamista y por ser familia nunca les he prestado dinero, no veinticuatro millones de pesos, ella nunca me ha cumplido con eso, por eso me las deudas y por un computador, todo estaba calculado y nunca ella me ha cumplido, creditario por esas deudas y hago constancia con unos recibos de pago de un barrio dicen que soy lo peor que nunca fui responsable en mi hogar y por eso bien, pero malo soy yo y de que busque la pelea por ese inconveniente, yo he sido de los papas mi ella y le he dicho de buena manera de que se haga responsable de los recibos lo que me están debiendo. Como hago yo para darle a mis hijos una buena educación que ella me tiene a mí porque yo soy el titular de la deuda, yo quiero constancia que pagó a los papas y de ahí en adelante estoy pagando la deuda yo, quiero constancia que pagó a los papas mi y que yo las estoy pagando por ser buena persona y que no les den, prima, quíen quieren reconocer esas deudas. Yo le sigo pasando los trescientos mil pesos, mas las maletas de ropa y las asesorías de Adriana, Lucia y le compro la ropa, pero a la mayor le doy la plata, pero para la mayor nada me computador ni nada. Yo las llevo al colegio y ella que le de las onces. Yo quiero que ella me explique para que fueran los trescientos cincuenta mil pesos y para que se los gaste."

Una vez escuchadas las partes, estas

- LAS PARTES NO LLEGAN A UN ACUERDO RESPECTO AREA: FAMILIA TEMA: OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES SUBTEMA: ALIMENTOS, de esta manera CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE NO CONCILIACION No. 027 de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto la Conciliadora en Derecho del municipio de Ocaña Norte de Santander en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE DA POR FRACASADO el intento conciliatorio entre la señora CLARA ELENA ARENIZ PACHECO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.091.657.687 expedida en Ocaña, Norte de Santander y el señor JUAN CARLOS TRIGOS LEON identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.143.865 expedida en Ocaña, Norte de Santander, respecto de la audiencia sobre AREA: FAMILIA TEMA: OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES SUBTEMA: ALIMENTOS, tal como se manifiesta en la parte motiva de esta acta de conciliación.

SEGUNDO: Con la presente actuación, se entiende cumplido el requisito de procedibilidad exigido en la Ley 640 del 2001.

TERCERO: La presente decisión queda notificada en estrados a las partes. Se les hace entrega a las partes de una copia autentica de la presente constancia de no conciliación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 10:26 AM del día catorce (14) del mes de septiembre de dos mil veintuno (2021), una vez leída, aceptada y aprobadas cada una de las fórmulas de arreglo por las partes, en donde en ella firman los que intervinieron.

Las partes

CLARA ELENA ARENIZ PACHECO
No. 1.091.657.687
CONVOCADO

JUAN CARLOS TRIGOS LEON
No. 88.143.865
CONVOCADO

GINETH ALEXANDRA ANGARITA ALVAREZ
Conciliadora En Derecho De Ocaña

sicaac

VIGILADO POR MINJUSTICIA
CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA
AVENIDA FRANCISCO FERNANDEZ DE CONTRERAS

CENTRO DE
CONVIVENCIA CIUDADANA

CONTINUACION AC-2021-030

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
COMISARIA DE FAMILIA

mujer denunciada fue el c/c

ASUNTO	ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO
RADICADO	2021-0081
DE NUNCIANTE	CLARA ELENA ARENIZ PACHECO
OFENDIDO/A	CLARA ELENA ARENIZ PACHECO
DENUNCIADO/A	JUAN CARLOS TRIGOS LEON
RADICADO	2021-0081

Ocaña, cinco (05) de Marzo de Dos Mil veintiuno (2021)

En Ocaña (Norte de Santander), a los Cinco (05) de Marzo de Dos Mil veintiuno (2021), siendo las 09:00 am, se reúnen en el recinto del despacho destinado para tal efecto, la suscrita Comisaria de Familia KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO en uso de las facultades que le confiere la ley 294 de 1996 reformada por las leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, con fundamento en lo ordenado mediante auto en audiencia de fecha de 03 de marzo de 2021, se constituye en audiencia pública y declaro abierta la diligencia de que trata el artículo 12 de la ley 294 de 1996. A continuación se deja constancia que se hacen presentes los señores: CLARA ELENA ARENIZ PACHECO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.091.657.687 de Ocaña (Norte de Santander), el doctor LUIS HERNANDO ROMERO ARENIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.575.299 de Ocaña (Norte de Santander). Se deja constancia que la parte denunciada no se hacen presente, esperándose media hora. Siendo las 9:30 a.m. se continúa con la presente diligencia de AUDIENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DENTRO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SUSPENDIDA EN DILIGENCIA ANTERIOR.

Se deja constancia que las partes aportan declaraciones juramentadas de los siguientes testigos: por la parte denunciante: CATALINA ARENIZ ROJAS E ISIDRO QUINTERO SANJUAN por la parte denunciada se hace presente la señora MARIA YOLANDA LEON progenitora del señor JUAN CARLOS TRIGOS LEON y allega las declaraciones de las señoras: CARMENZA TRIGOS LEON, MARCO AURELIO TRIGOS PACHECO, MARIA YOLANDA LEON DE TRIGOS. Se anexan al expediente

Procede el despacho a continuar con el recaudo de las demás pruebas pendientes en este orden ideas ampliación de queja de la señora CLARA ELENA ARENIZ PACHECO e interrogatorio del señor JUAN CARLOS TRIGOS LEON reiterándose este último no se hace presente, igualmente se anexa al expediente el informe rendido por la doctora LEIDY LILIANA LOPEZ MANOSALVA frente a la valoración psicológica realizada a las niñas LUNA KATHERINE y ADRIANA LUCIA TRIGOS ARENIZ

AMPLIACION DE QUEJA CLARA ELENA ARENIZ PACHECO:

SE DEJA CONSTANCIA QUE SIENDO LAS 10.00 AM SE HACE PRESENTE EL SEÑOR JUAN CARLOS TRIGOS LEON CON EL DOCTOR DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.

88.136.025 DE OCAÑA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 69793 DEL C.S.J. A QUIEN LE OTORGA PODER EN ESTA DILIGENCIA PARA QUE LO ACOMPAÑE Y LO REPRESENTA EN EL PRESENTE TRAMITE, POR LO ANTERIOR EL DESPACHO PROCEDE A RECONOCERLE PERSONERÍA JURÍDICA EN LOS TÉRMINOS DEL PODER OTORGADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE INFORMA A LA PARTE DENUNCIADA EL ESTADO DE LA DILIGENCIA Y SE PROCEDE A CONTINUAR CON LA MISMA, EN ESE ORDEN DE IDEAS RECEPCIÓN DE AMPLIACIÓN DE QUEJA DE LA SEÑORA CLARA ELENA ARENIZ PACHECO:

CONTINUACIÓN PREGUNTADO: ¿Puede indicar a este despacho si con anterioridad a los hechos ocurridos el día 18 de febrero se han presentado otra clase de situaciones con el señor JUAN CARLOS TRIGOS LEON, de ser afirmativo puede mencionar cuáles son? CONTESTADO: si señora, ha pasado lo mismo en cuatro ocasiones, siempre han sido amenazas de que me va a matar, que no me va a dejar la vida tranquila, que me va a quitar las niñas, hace dos años puse un denuncia en la fiscalía por ese tipo de amenazas, yo no podía salir sola, él me perseguía me intimidaba donde estaba, con todos estos antecedentes tome la decisión de denunciarlo el día 19 de febrero de 2021 donde me presente en esta comisaria, presente dentro de las pruebas en audio donde dije que él me va a matar, las agresiones han sido conmigo, con mis papas, con mis hermanos, quiero dejar constancia que tengo miedo de lo que me pueda pasar a mí o mi familia.

PREGUNTADO: manifiéstale al despacho como ha sido su situación sentimental con el señor JUAN CARLOS TRIGOS LEON CONTESTADO: Juan Carlos ha sido una persona muy ofensiva, el maltrato de él son verbales, ofensas, conmigo con mis hijas, con mis papas, mis hermanos, siempre me ha tocado salirme de casa con las niñas, las niñas han sido testigo de eso.

En este estado de la diligencia se le concede la palabra al doctor LUIS HERNANDO ROMERO ARENIZ Apoderado de la señora Clara Elena Areniz para preguntar.

PREGUNTADO: señora Clara areniz puede informarle a la señora comisaria, con posterioridad a la fecha de los hechos como ha sido el desenvolvimiento de su vida refiriéndose a la custodia y cuidado de sus hijas y su entorno familiar y demás personas. CONTESTADO desde que ocurrieron los hechos me encuentro viviendo donde un familiar con mis dos hijas, con mi mamá y con mi papá, desde el 18 de febrero de 2021, Juan Carlos no se ha hecho cargo de mis hijas, he tenido intimidaciones por parte de él por unos letreros que hizo cerca de donde estoy viviendo, también hizo unos letreros en la vivienda de mi papa, la salud se encuentra deteriorada a raíz de esto por las amenazas que él ha hecho en mi contra.

PREGUNTADO: con posterioridad a la fecha que salió de su lugar de habitación su hogar, han intervenido personas a hablado con usted personas por cualquier medio, manifestándole el conocimiento de su situación y recomendándole que por el tiempo de convivencia los hijos y el hogar te tiene formado con el señor Juan Carlos trigos usted debe volver a su lado, o sea al lado de Juan Carlos en caso afirmativo detallando quienes son las personas del caso concreto. CONTESTADO: si se me han acercado personas precisamente ayer en horas de la mañana llego a la casa donde estoy viviendo una señora que es amiga de Juan Carlos, recomendando que volviera con él por mis hijas, ella demandado al esposo de ella porque la había golpeado y que yo no tenía que haber hecho lo que hice porque eran amenazas y no golpes, le deje muy claro a la señora Adilia Talaroz que son cosas muy personales que no tenía que contestarla a ninguna de las preguntas que ella me había hecho y yo sé que Juan



Carlos la llevó porque era imposible que ella llegara donde yo vivía actualmente, tengo más de 4 o 5 años que no la veía.

Le concede la palabra al doctor **DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA** como Apoderado del señor Juan Carlos Trigos para preguntar: **PREGUNTADO:** cuando surgió el problema con Juan Carlos se fue a vivir de nuevo con su papá o una tercera?

CONTESTADO: vivo en casa de mi tío Fernando Areniz con mi papá mi mamá y mis dos hijas, porque la casa de mi papá es de dos pisos y yo vivo en el segundo con Juan Carlos y a raíz del problema de las amenazas salí de la casa junto con mi mamá y mi papá que viven el primer piso. **PREGUNTADO:** actualmente donde reside?

CONTESTADO: en la casa de mi tío Fernando Areniz. **PREGUNTADO:** ¿según lo que usted dijo en su declaración las agresiones solamente ha sido verbales?

CONTESTADO: no han sido solo verbales, hace unos 10 años él lo hizo físicamente, no lo denuncie por temor, de ahí en adelante han sido verbales ya di la prueba de eso. **PREGUNTADO:** a parte de la señora Adela Terrazana a la que usted habla, ha habido otras personas intermediarias preguntándole por mis...

CONTESTADO: sí Señal. La mamá de él. **PREGUNTA:** el señor Juan Carlos Trigos las amenazas que ha realizado verbales a usted y su familia, las ha realizado él por su propia persona o por intermediarios.

CONTESTADO: de su propia persona. **PREGUNTADO:** Esas amenazas ha sido por medio de llamadas de celular o personalmente?

CONTESTADO: han sido por llamadas, personalmente, delante de mis hijas. Le ha dicho a la hermana que me va a matar. **PREGUNTADO:** quedaron registradas esas llamadas de que él le va a matar a usted o su familia?

CONTESTADO: Entregué una prueba un audio con fecha del dos de marzo donde habla con la hermana y se dice muy claramente que él me va a matar. **PREGUNTADO:** si había una prueba de audio, donde dice que Juan Carlos Trigos la va a matar porque no acudió a la justicia penal?

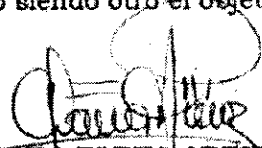
CONTESTADO: sí lo hice. **PREGUNTADO:** desde cuando empezó Juan Carlos Trigos a agredirle verbalmente.

CONTESTADO: convivi con él 15 años, de los cuales he tenido muchas salidas de mi casa con mis hijas, ha sido desde siempre. ¿tiene más preguntas?

Procede el despacho a preguntar **PREGUNTADO:** Desea agrandar corregir o enmendar algo a su declaración?

CONTESTADO: Me da un poco de miedo que se lleve a mis hijas me da miedo que se meta con mi familia con mis hermanos, con mi mamá, con mi papá que se encuentra en delicado de salud, no ha respondido por mis hijas durante este tiempo, deseo que mis hijas tengan una sana vivienda, ya que donde estoy con otra familia ellas teniendo sus casa sus cosas y me toca salirme fue a mi pido que el salga de la vivienda y que se estipule acá lo que él debe responder por las niñas.

No siendo otro el objeto de la presente se firma por la Interviniente.



CLARA ELENA ARENIZ PACHECO
C.C. N° 1.091.657.687 de Ocaña (Norte de Santander)

DESCARGOS DEL SEÑOR JUAN CARLOS TRIGOS LEÓN:

En Ocaña (Norte de Santander), siendo el día 05 de marzo de 2021 siendo las 10:59 A.M. Se procede a la recepción descargos del señor JUAN CARLOS TRIGOS LEÓN.

Para lo cual la suscrita Comisaria de Familia se constituye en Audiencia en el

retorno del Despacho, a quien en virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, le informa al absolvente sobre la importancia moral y legal del acto que se va a realizar y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se leen los artículos 442 C.P., 68, 385 y 389 del C.P.P., informándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad, o civil, ni a declarar sobre aquello que se le ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio. PREGUNTADO: Sobre sus anotaciones personales y generales de Ley, CONTESTO: Mis nombres y apellidos son JUAN CARLOS TRIGOS LEON identificado con Cedula de ciudadanía N° 88.143.865 de Ocaña (Norte de Santander), tengo 47 años de edad, estado civil Divorciado, dos hijas, profesión Licenciado en ciencias Naturales ecología y medio ambiente, residente en la dirección Cra 25 26-19 Barrio Camilo Torres Parte Alta. celular: 315-634-1779 PREGUNTADO indiquele al Despacho si conoce los motivos por los cuales se le solicita la presente declaración y en caso afirmativo haga un relato al despacho de lo que conste CONTESTO: el problema de ella es un problema de plata, acá tengo unos extractos donde ella se auto robo estando trabajando en TERHEL, aquí tengo el extracto de crediservir, donde ella sin el consentimiento de Juan Carlos trigos abuso de mi confianza retirando una plata que estaba a mi nombre, para ella subsanar con dicha empresa lo que ella auto robo más o menos fue en noviembre de 2012, donde ella abuso de mi confianza retirando dicha plata y yo me dirijo a crediservir a comprar un taxi y me encuentro con la sorpresa que me había retirado la plata, sin mi consentimiento, ella manejaba mis tarjetas de credito y ahorros etc etc, ella viendo el caso que me había tirado la plata me dijo que no le comentara a los papas de ella, entonces yo le respondí, mujer que haga con esa plata que yo iba a hacer un negocio con un taxi porque yo compro y vendo taxis en ese entonces, yo lo deje ahí le dije bueno yo no me enfrento a tus papas te tienen miedo a vos, siempre ha sido así ella los manipula a la muestra un botón hipotecaron la casa para poder pagar mi deuda, y no alcanzo a sacar todo porque no le alcanzo a pagar todo lo que tenía que pagarme, ella dijo que sabía que lo que había hecho estaba mal, entonces le dije no te preocupes no me gusta tu actitud y la perdono, en ese entonces teníamos una hija luna Katherine, le dije bueno cuando tengas la plata me la consignas a mi cuenta pero ella cometió un error no me dio toda la plata y se puso a arreglarle la casa a la mamá todavía abusa de la confianza cuando eso la casa estaba en eternit como tenía la casa el señor Álvaro entonces pasamos a esto arreglemos de esta manera, tú te quedas con el lote que hay en el parte de atrás de la casa de él yo le dije que me lo dio para evitar problemas cuando me cancelas el restante entonces se me dijo que no me metía en eso y luego los hermanos le iban a colaborar a pagar la mitad de pagar el préstamo como así ella tenía un trabajito no le alcanzaba, yo le pagaba la mitad la cuota que era de \$800.000. Los primeros 3 meses le ayudaron los hermanos, y luego la ayudé yo cuando después de eso le salió un trabajo muy bueno en Intersa pero ese contrato solo le duró un año, yo le dije que esa plata que se ganaba la llevara a crediservir me dijo que si pero fue todo lo contrario no la llevaba completa y no me metí en ese periodo nunca la ayude, porque se había comprometido a pagar con ese sueldo, no pasó nada se gastó el sueldo, y pagaba la cuota a paso ese año quedó desempleada pero un amigo que yo hable con él le ayudo para que trabajara vendiendo productos, pero viendo que era muy pesado, siempre le he ayudado a pagar la mitad de la cuota o la cuota completa, transcurrió un tiempo determinado después de que salió de ahí y ella pagaba la mitad de la cuota y yo la mitad a los días y muy bien se le dije voy alcanzado el trabajo con el taxi no está muy bueno por culpa del transporte ilegal, entonces vimos en la obligación de



refinanciar porque estaba colgada en dos cuotas, a finales de 2018 salió el préstamo y salió el préstamo refinanciado para que pague por 22, pagamos nuevamente otros cinco años pagando la cuota, ella estaba haciendo cuotas porque no tenía empleo, yo le colaboraba con la mitad, en ese momento la familia de ella los hermanos y la cuñada les preste una plata para subirla la mitad del préstamo para que estuviese apretada con la cuota, ahora en mayo del 2020 en plena pandemia se volvió a hacer una refinanciación porque ella estaba colgada en 5 cuotas porque yo no podía porque estaba colgada en el taxi, el carro me lo vendieron unos días antes de la pandemia, estaba amarrado con el préstamo que saque para reconstruir la casa, entonces me robaron la plata saqué 21.000.000 para pagar la deuda donde es una comisión porque ella estaba reportada, entonces le hice el favor le saqué la plata pagando la mitad de las cuotas, cuando se enfermó el papá de ella don ALVARO ALAREZ en 2019 quien fue yo que lo lleve para el hospital lo lleve en el carro, le dio un infarto y pre infarto, se fueron duraron en Cúcuta tres meses en recuperación le hicieron cirugía de corazón abierto, entonces yo viendo eso yo les mandaba comida porque ellos no tenían los recursos, y le pague las tres cuotas que estaba debiendo y cuando ellos llegaron yo fui en el taxi a Cúcuta a traerlo, de la violencia no porque es de plata ella me molesto a mi es por unos cuadernos y un computador que se quería era para el lunes sin falta me lo dijo el viernes 27 de enero de 2021 eso fue en las horas de la tarde, ella me lo dijo mediante whatsapp, que no estaba así yo le respondí porque yo le iba a decir personalmente, yo estaba ocupado arreglando la bicicleta, y le dije a la niña Adriana lucia que le dijera a la mamá que espere unos 15 días días mientras me pagaban una plata, entonces el sábado a la noche ella se pronunció diciendo que yo no le daba nada a las niñas que venían amarrado, ella tiene un defecto y quiere las cosas es ya, y yo no tengo un trabajo fijo vivo del día a día vendiendo casa, lotes y me gano comisión, ella se pasa brava desde ahí no quiso dormir conmigo se fue dormir con las niñas al otro día me fui a andar bicicleta, cuando me vi con la sorpresa que no estaban ahí, ella nunca me hace desayuno, ni la comida ella solo me hace el almuerzo, me toca buscar en un restaurante en la esquina a almorzar, le dije a la mama que me ayudaran que me colaborara, pero ellos me dijeron que ellos no se metían en eso, eso son problemas de familia, me apaniguan a la mujer, me dejaron solo, desde ahí empezó, desde ahí me hace mes y pico no me hace el almuerzo, ella en las horas de la tarde se va para donde la prima Karen que también se dejó del marido, yo les preparo la comida a las niñas y nunca les he negado nada. Siguió así yo le dije ve clara Elena paganos esto por las hijas tú te quedas en la habitación con ellas, y yo en la ma y noche con la niña que se quiera quedar conmigo pero la que se queda conmigo es la pequeña, la mama ha manipulado a la niña mayor siempre está a favor de la mama, yo no llego a la casa ni tomado, ni bebo, paso ahí que ocurrió que la niña mayor que Katherine no tengo autoridad sobre ella, ella la deja a ir a pijamadas sin el consentimiento mío, averigüé que con dos amigos y amigas de estudio la incentivan a pagar la botella, es delicado yo lo lleve a la rectoría, pero la rectora dice que debo llevar evidencias, me ha tocado investigar por otro lado, ya tengo identificado los copas de esos niños, se ha generado a raíz de todos estos reclamos que le he hecho. PREGUNTADO: El despacho le pone de presente que se está adelantando un proceso de medidas de protección por violencia intrafamiliar solicitadas por la señora CLARA ELENA ARENIZ PACHECO y en su contra, dentro de ese trámite se manifiesta que el día 18 de febrero de 2021 usted la agredió verbal y psicológicamente, además de presentarse con anterioridad situaciones reiterativas de este tipo de violencia (psicológica y verbal) y amenazas, que puede decir al respecto. CONTESTO: en ningún momento la amenace, ese día yo llegue con la niña Adriana Lucia de unas



asesorías porque la niñita está insuficiente en lectura, escritura y número, entonces yo llegué lo más de bien estaba calentando el agua panela y ella llegó me insultó, que porque había venido mi hermana Carmenza León a reclamarle sobre el problema de los préstamos, porque es la fiadora y ella no lo sabía, mi hermana me dice que le hiciera el favor y la sacara de fiadora de ese préstamo a mi persona a mi mamá y a mi papá y cuando le dijo eso se le vino a ir a los golpes y al saber eso me puse bravo, por ella no estaba cumpliendo con el préstamo, ese mes de enero me tocó pagarlo completo este año 2021, dijo que yo parecía como las guisas, llevando chismes, yo le dije que me respetas, dijo que yo era una porquería y pare de contar se fue y dijo cuándo te muras no te vas a llevar nada, y se fue para donde los papas, al rato me llamó mi amigo Daniel y me invitó a la esquina a tomarme unas cervezas, yo no tomé pero fui y nos tomamos dos cervezas de litron y empezamos a dialogar entre esas llegó mi mamá, mi papá, mi hermana, mi hermana, porque dijo que la familia no le colaboraba para ser fiadora en ese momento, como a la hora salió Clara Elena que me pasaba a mí con mi hija que la ignore, y es verdad no la saludé porque estaba confundido, uno hace como hacen los perritos agachar la cabeza, le dije no seas tan humilde me hacer el favor y me respetas, salió la tía que se llama Ana, me dijo que me pasaba que yo estaba loco y le dije que la metida era ella, luego salió la yerna de ella Marina, a desafiarme a pelear y le dije que con mujeres no peleo, y salió don Alvaro a desafiarme a pelear y me dijo que le estaba diciendo a la hija de él porque la estaba tratando así, y le dije que no me voy a dejar, me quiere quitar las hijas y la casa que con tanto esfuerzo he hecho, entonces me desafió que si era hombre, yo le dije que lo estimo mucho y no con usted no me meto, me ignora, (mi esposa me dijo ese día, con mi papá no te metas mi papá está muy enfermo y si le pasa algo es tu culpa) de ahí entraron a don Alvaro y a lo último llegó la policía. PREGUNTADO: manifiéstele al despacho si tiene o ha tenido Ud. bajo su propiedad o posesión armas de fuego o traumáticas. CONTESTADO: en ningún momento, no. PREGUNTADO: manifiéstele al despacho Como ha sido la relación sentimental y de convivencia con la señora CLARA ELENA ARENIZ PACHECO. CONTESTADO: En el comienzo en el año 2006 fueron maravillas, aquí viene el problema económico desde que se auto robo. PREGUNTADO: manifiéstele despacho como es su relación con las niñas ADRIANA LUCIA y LUNA KATHERINE TRIGOS ARENIZ. CONTESTADO: con Adriana lucia excelente y uno a esa niña es como si tuviese 18 años, es mi vida, las quiero a todas por igual pero Clara ella es regular, no se deja hablar, siempre es que tengo tareas, que estoy con el celular que tengo pereza, me deja sin palabras. Se concede al apoderado el Dr. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, para que igualmente proceda a interrogar. PREGUNTADO: Usted ha alegado unos hechos que lo beneficia quiere aportarlo. CONTESTADO: sí, extracto bancario, proceso de la fianza de hurto, deuda de construcción por construcción de la casa. PREGUNTADO: la sra en la declaración manifiesta que ella desde el problema que tuvo por usted se fue a vivir donde un hijo de ella con los papas y las niñas. CONTESTADO: sí es verdad. PREGUNTADO: desde cuándo están distanciados que se fue de la casa. CONTESTADO: desde el día 19 de febrero de 2021. PREGUNTADO: cuéntenos porque el día de la mañana, sus dos hijas Clara Elena, abandonaron la casa donde Vivian y se fueron a vivir donde el hermano de don alvaro. CONTESTADO: porque simplemente Juan Carlos trigos es un psicópata, las trata mal, las amenaza con un revolver y eso es negativo. PREGUNTADO: ha proferido amenazas contra Clara Elena. CONTESTADO: no en ningún momento. PREGUNTADO: En la declaración anterior la sra clara Elena manifiesta que usted la amenazó de muerte. CONTESTADO: No que lo demuestre. PREGUNTADO: Ha amenazado de muerte a sus suegros y hermanos de Clara Elena. CONTESTADO: en ningún momento. PREGUNTADO: ha enviado intermediarios para que vuelvan. CONTESTADO: En



ningún momento, solo para cobrar la plata. PREGUNTADO: Conoce usted una persona llamada Adiel Tarazona. CONTESTADO: Si es un amigo de mi familia. PREGUNTADO: según en declaración anterior la sra. María Elena manifiesta que usted envió a la sra. Adiel y al igual que su mamá. CONTESTADO: si, porque quiero arreglar estos problemas, la perdono y que me pe... PREGUNTADO: Aparte del problema grande que se formó donde don. Álvaro, todos los días vuelto a ocurrir esta clase de eventos. CONTESTADO: no solo fue un día.

En este estado de la diligencia se le concede la palabra al Sr. LUIS HERNANDO ROMERO ARENIZ apoderado de la señora LILIANA ARENIZ para que proceda a preguntar.

PREGUNTADO: señor Juan Carlos trigos leon puede usted informar a la señora comisaria cual ha sido el cumplimiento de su obligación como padre de las menores LUNA KATHERIN Y ADRIANA LUCIA TRIGOS APENIS, desde el 18 de febrero del 2021 a la fecha, Respecto del alojamiento y la manutención de ellos.

CONTESTADO: resulta que ese viernes que ocurrió el caso voy todos los viernes a hacer mercado y a consecuencia de eso no hice merenda los viernes, por el mismo problema que ellos se fueron, hasta antes de ayer día de la audiencia la niña se fue con mi mamá con mi hermana y estuvo conmigo toda la tarde antes de llevarla a la casa donde están hospedadas le compro unas cosas de alimentación para las niñas.

PREGUNTADO: desea agregar corregir o enmendar algo a su declaración. CONTESTO: Quiero hacer un proceso de paz que incluya una buena al seno de mi casa con las niñas.

No siendo otro el objeto de la presente se firma por la interv... su...

JUAN CARLOS TRIGOS LEON
C.C No. N° 88.143.865 de Ocaña (Norte de Santander)

SIENDO LAS 12.30 PM SE DA UN RECESO DE UNA HORA.

SIENDO LA 1.30 PM Una vez recaudada las pruebas decretadas de oficio y solicitadas por las partes dentro del presente trámite se procede a proferir el siguiente fallo.

FALLO

CONSIDERACIONES

La violencia concebida como una gravísima expresión de patología social, presente en casi todos los escenarios de la vida nacional debe recibir la atención adecuada por parte del Estado, pues erradicar o decretar la prescripción de la violencia del espacio familiar, es sin duda alguna recuperar el más valioso escenario para la tan anhelada paz, ya que es deber que en la familia nazca la armonía y la convivencia.

En desarrollo del Art. 42 de la C.N., se expidieron las leyes 201 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a "garantizar los derechos de los miembros más débiles de la población (niños, niñas y adolescentes, ancianos, mujeres), erradicar la violencia de la familia; objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia

la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y un espacio básico para la consolidación de la paz" Sentencia C-285 del 5 junio de 1997, Corte Constitucional. Dicha normatividad consagró un mecanismo especial, ágil y eficaz, que persigue proteger a los miembros de la familia y a sus bienes, cuando éstos resulten afectados o amenazados por la conducta violenta de alguno de sus integrantes. Sentencia C-682 del 2 diciembre de 1997, Corte Constitucional.

Con la creación de las mencionadas leyes 294 de 1996 y 575 del 2000 y su Decreto Reglamentario 652 de 2000, lo que se quiere es sin lugar a dudas, contrarrestar la violencia intrafamiliar, para garantizar la convivencia en términos de armonía, paz, tranquilidad, respeto y amor entre sí, preservar la unidad en el seno de ésta, convirtiéndose entonces en un correctivo que evite la violación al derecho de la víctima y las personas que conforman la familia, a no ser agredidas por otro miembro del grupo familiar.

En el Estado Social de Derecho "... fundado en el respeto de la dignidad humana, y la solidaridad entre las personas que lo integran..." (art. 1 C.P.); las libertades y los derechos de todo(a)s lo(a)s asociado(a)s deben ser ejercidos sin menoscabo del ejercicio por parte de lo(a)s demás y, más aún cuando ese respeto a la dignidad humana y solidaridad, se predica de quienes tienen o mantuvieron una relación y convivencia con el fin de construir una unidad familiar, quizás compartieron las mismas dificultades y buenos momentos, por lo que con mayor firmezas están obligado(a)s a respetarse y mantener la sana convivencia.

Por mandato constitucional, ninguna persona puede ser discriminada por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar (art. 13 C.P.); todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (art. 15 C.P.); la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación (art. 43 C.P.); y, cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (art. 42 C.P.).

DEFINICION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Para la ley "toda persona que en el contexto de una familia sea víctima de daño físico o sicológico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere pertinente" (Art. 4 ley 294/96). A su vez el artículo 2 de la ley 1257 de 2008, define la violencia contra la mujer como "cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado...".

Ley 1257 año 2008, artículo 7°. *Derechos de las Mujeres*. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.



El artículo 9 de la ley 294 de 1996 modificando el artículo 5 de la Ley 573 de 2000. Indica que "...La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio válido para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia. La solicitud deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes al suceso".

CASO CONCRETO

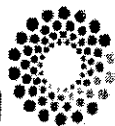
En este caso se tiene que la señora CLARA ELENA ARENIZ PACHECO solicita a la comisaría de Familia tomar medidas de protección que pongan fin al conflicto dentro de su entorno familiar, referenciado la situación de violencia emocional y psicológica de los miembros de la familia y agresión verbal y psicológica ocasionados por su pareja, señor JUAN CARLOS TRIGOS LEON, señalando los hechos ocurridos el 18 de febrero de 2021 donde hubo ofensas y amenazas que debió llamarse a la policía y quedarse en otro lugar, este es el problema específico que requiere medidas de protección pero igualmente se indica que este tipo de violencia ha sido sistemática y continua en el tiempo, hasta el punto que se han separado con anterioridad por conflictos entre la pareja, lo cual la motivó a tomar una decisión de fondo viéndose obligada a retirarse de su lugar de residencia con sus hijas, quienes son menores de edad; por su parte el presunto agresor, JUAN CARLOS TRIGOS LEON, menciona que nunca ha ejercido situaciones de violencia intrafamiliar contra su familia, que es una persona de carácter, pero que nunca se ha arremetido contra su compañera sentimental y mucho menos la ha amenazado como se ha indicado en este trámite, que sus conflictos no constituyen situaciones de violencia intrafamiliar y son de índole económico.

Las medidas de protección fueron solicitadas dentro del respectivo término determinado en el Artículo 9 de la ley 294 de 1996, tener en cuenta que los hechos se indicaron el 18 de febrero de 2021, la solicitud fue presentada el día 19 de febrero de 2021, de lo anterior se desprende aplicación de medidas de protección provisional ese mismo día y se notificó el trámite correspondiente, cuando para el día 24 de febrero de 2021, llegado el día la parte denunciada presenta escrito solicitando aplazar la diligencia pero no allega prueba alguna que motive la solicitud, más sin embargo con el fin de dar garantías al asunto se suspende la audiencia y se procede a programar para el día 03 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m., llegado la segunda fecha se constituye el despacho y al no llegar a un acuerdo las partes se procede a continuar con el trámite respectivo, decretándose las pruebas solicitadas y las de oficio, se recauda pruebas testimoniales y dado la duración de la diligencia se suspende, se deja constancia que los apoderados de las partes informan que para el día de hoy a la hora pactada y por economía y celeridad procesal allegaron las declaraciones juramentadas de los testigos peritajes reconocidos en el asunto, así y como se hizo. Se recepciona ampliación de queja de la señora CLARA ELENA ARENIZ que es consecuente en lo manifestado en este procedimiento respecto a que ha sido víctima de agresiones verbales y psicológicas por parte del señor JUAN CARLOS TRIGOS, respecto al señor TRIGOS LEON manifiesta igualmente que no ha agredido a los miembros de su familia y señala que es distinto lo que dicen a ser una persona con carácter, que los hechos no son como se representan y hace su relato de los hechos, agregando que quiere que su familia regrese al seno de su hogar y se

haga un acuerdo de paz, asimismo, se pone de presente la valoración psicológica realizada a las niñas ADRIANA LUCIA y LUNA KATHERIN TRIGOS ARENIZ.

Teniendo en cuenta las pruebas testimoniales se desprende que efectivamente el día 15 de febrero de 2021 se presenta un conflicto familiar, por parte de las pruebas testimoniales de la señora ARENIZ PACHECO se señala que la situación fue a causa de agresiones y ofensas por parte del señor JUAN CARLOS, en cuanto a las pruebas del señor JUAN CARLOS TRIGOS indican que el conflicto inicio por parte de la señora CLARA ARENIZ y su familia, siendo probado que hubo una situación contraria a la convivencia y armonía de la unidad familiar, dejando ver en el trámite que existe diferencias marcadas entre los compañeros permanentes lo cual ha generado dificultades pero no debe ser tolerable ninguna forma de violencia máxime cuando son consecuentes en que no es la primera vez que se han separado, es claro encontrar por parte de los declarantes una inclinación con el familiar con vínculo sanguíneo a excepción de la señora LUZ MARINA ROJAS que es la cuñada, pero si hay contrariedad de las pruebas testimoniales aportadas por la parte denunciada con las pruebas documentales o audios aportados por la parte denunciante, concretamente la progenitora del señor JUAN CARLOS TRIGOS ARENIZ, señora MARIA YOLANDA LEON DE TRIGOS, quien en su manifestación ante notario señala en cuanto conocimiento de la relación familiar de la pareja TRIGOS ARENIZ que *era una relación armoniosa, donde se entendían muy bien, pero ella no era amorosa con él, pues no le preparaba alimentos ya que él tiene que trabajar para poder llevar el sustento a su familia y encargarse del cuidado y alimentación de sus hijas*, en los audios aportados por la actora, la señora MARIA YOLANDA asume otra posición dándole la razón a su nuera frente al actuar de su hijo JUAN CARLOS respecto a los asuntos y diferencias del hogar y que la entendía porque ella sabía cómo era su hijo, que no quería que se fueran a separar nuevamente y que lo intentaran por las niñas.

Se reitera que ante la posición de cada parte de por un lado la señora ARENIZ PACHECO manifestar las situaciones de violencia y por parte del señor TRIGOS ARENIZ señalar que no existe la misma, debe el despacho darle credibilidad a la valoración psicológica de las niñas ADRIANA LUCIA y LUNA KATHERIN TRIGOS donde mencionan por un lado la adolescente LUNA KATHERIN *"he llorado porque he estado como desesperada, yo tengo una enfermedad respiratoria y por eso no puedo correr, él y yo casi no hablamos, solo con mi papá el saludo, el con mi mamá se altera y el jueves le dijo groserías, le amenaza, le dice que no sabe lo que se le va a venir y todo eso ahora lo que hizo fue unos mensajes en las paredes para nosotras donde nos dice que nos ama, mi papá si tiene un arma en la casa de las pequeñas, no le pega a mi mamá, me siento bien porque quería que se separaran, pero también me siento mal, por lo que hace mi papá llena de celos bien y desconfianza sin problemas y voy bien en el colegio, quiero estar con mi mamá"* en cuanto a la niña ADRIANA LUCIA señala *"él siempre ha sido muy grosero, mi papá siempre ha sido muy grosero con mi mamá y tan bien ha sido grosero con nosotras, nos ha regañado y todo, me dice que no me va a volver a regañar y si me regaña mi mamá es bien y no me regaña, quiero estar con mi mamá y mi hermana"* igualmente la profesional en psicología señala como concepto *"Teniendo en cuenta los hallazgos encontrados durante la valoración psicológica de las menores LUNA KATHERIN TRIGOS ARENIZ Y ADRIANA LUCIA TRIGOS ARENIZ, se recomienda que el progenitor, el señor JUAN CARLOS TRIGOS tome consciencia y entienda que sus diferencias con la señora CLARA ELENA no están permitiendo que sus hijas tengan un ambiente de convivencia armónico e integral, por ello, teniendo en cuenta lo expresado por sus hijas, debe abstenerse de realizar amenazas o expresar*



palabras soeces en presencia de las niñas, en ejemplo de los padres, modelará naturalmente el comportamiento en las propias interacciones de sus hijos y ayudará en el desarrollo cognitivo, personal, emocional y social afectivo de los mismos.

Las menores pueden permanecer con su progenitora, ya que les garantiza su desarrollo integral, como cuidado, vivienda digna, manutención, salud, sustuario y educación. Las niñas manifiestan sentimientos de amor hacia sus dos progenitores, se percibe vínculos afectivos más sólidos con la progenitora, expresan querer estar con su madre).

Es importante que las menores **LUNA KATHERIN TRIGOS ARENIZ Y ADRIANA LUCIA TRIGOS ARENIZ** reciban atención médica especializada en Psicología, parte de su sistema de Salud, así mismo apoyo a la red familiar donde se oriente a los familiares y se realice fortalecimiento en vínculos afectivos.

Las pruebas documentales aportadas por las partes específicamente los audios y grabaciones no se contradicen en mostrar y exhibir la existencia de un conflicto familiar y esto es una forma de violencia para los hijos ya que este caso son menores y que se encuentran ligados a los problemas de los padres, hasta el punto de inmiscuirlos y de alguna forma manipularlos y tomar parte en una decisión frente a problemas de adultos, siendo incorrecto que el señor **JUAN CARLOS TRIGOS** aporte una prueba donde su hija **LUNA KATHERIN** se encontraba llorando y diciéndole prácticamente ella que no le diga más cosas, todo en pretender el señor en que se le da la razón y esto se reitera no puede ser así, los hijos no son responsables de las decisiones de sus padres, es entendible con sus sentimientos que quieran ver a sus padres unidos, que vivan bajo el mismo techo y puedan estar juntos como familia o que extrañen y amen a sus dos padres sin imponer circunstancias, cariño y amor que no debe cambiar todo lo contrario fortalecerse por lo no se puede forzar convivencia o pretender que ambos residan bajo la misma unidad domestica cuando hay antecedentes y debe pretenderse es que no vuelvan a presentarse.

Una vez escuchadas las partes y puestos de presentes los derechos y obligaciones de cada uno, así como el análisis a las pruebas recaudadas, la Comisaría de Familia teniendo en cuenta el tenor del artículo 42 de la Constitución Política Nacional y que las relaciones familiares se basan en el respeto recíproco entre todos sus integrantes **y cualquier forma de violencia en la familia** que se considere destructivo de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley porque no puede alegarse que debe presentarse violencia física o existir lesión para decir que es violencia intrafamiliar, por lo anterior el despacho procederá a ordenar como medidas de protección definitiva las siguientes, señaladas en la ley 104 de 1996 y ley 1257 de 2008:

- A) Ordenar al presunto agresor el señor JUAN CARLOS TRIGOS LEON, ABSTENERSE de inmediato de proferir ofensas y/o amenazas, así como agresiones verbales, físicas, o psicológicas en contra de la señora CLARA ELENA ARENIZ PACHECO, por cualquier medio, o protagonice escándalos en la residencia, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre, haciéndole saber, que el incumplimiento de las ordenes proferidas anteriormente, lo hará acreedor de las sanciones legales correspondientes que señala la ley.**
- B) ordenar a la policía acompañamiento para el regreso de la señora CLARA ELENA ARENIZ PACHECO a su lugar de residencia C/ra 25 N°20 - 1, Barrio Camilo Torres**

C) Ordenar temporalmente la protección especial de la víctima por parte de las Autoridades de policía, a fin de evitar nuevos hechos de violencia en cualquier lugar que se encuentre la víctima.

D) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.

E) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su regreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

Se ha manifestado en el trámite la posible existencia de un arma concretamente se indica que es un arma y con ella se ha proferido amenazas, al respecto de esto la niña LUNA KATHERIN TRIGOS manifestó libre y espontánea en su valoración psicológica que su papá tiene un arma de las pequeñas por lo que como medida de prevención debe igualmente suspenderse al señor JUAN CARLOS TRIGOS LEON la tenencia, porte y uso de armas, máxime si las mismas no cuentan con ningún permiso por autoridad competente, lo anterior a lo dispuesto en el literal i) de la ley 1257 de 2008 que señala *suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;*

Igualmente procede el despacho a ordenar las siguientes medidas atendiendo que las partes tienen dos hijas en común y debe definirse lo concerniente a custodia, régimen de visitas y cuota alimentaria, por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los literales h y j de la ley 1257 de 2008:

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

En las citadas estas últimas medidas, es la garantía y prevalencia de derechos de las niñas LUNA KATHERIN y ADRIANA LUCIA TRIGOS ARENIZ quienes también se han visto afectadas por la situación presente, el despacho es reiterativo que no pueden pretender los padres que las niñas tomen partido o bando, no deben presionarlas a elegir puesto que su obligación y responsabilidad parental debe fortalecerse independiente a la separación, se hace un llamado o invita a que no debe persistir situaciones que afectan emocionalmente a las menores y entiendan cuáles son sus derechos pero también obligaciones frente a su cuidado.

Procédase a enviar a la Fiscalía general de la Nación atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 parágrafo 3 ley 1257 de 2008, artículo 67 de la ley 906 de 2004, artículo 6 de la ley 296 de 1994 modificado por el artículo 3 de la ley 575 de 2000.

LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER Medida de Protección definitiva a favor de la señora **CLARA ELENA ARENIZ PACHECO** y demás miembros de la familia en contra de señor **JUAN CARLOS TRIGOS LEON** de acuerdo a lo ordenado en la ley 294 de 1996 reformada por las leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **JUAN CARLOS TRIGOS LEON** el desalojo de la casa de habitación ubicada en el Cra 25 N°2c - 19 Barrio Camilo Torres. La señora **CLARA ELENA ARENIZ PACHECO** informará oportunamente al Despacho sobre el cumplimiento del desalojo máximo en dos días después de la comunicación del fallo, en caso de incumplimiento de esta orden el despacho procederá a practicarla.

TERCERO: ORDENAR al señor **JUAN CARLOS TRIGOS LEON**, **ABSTENERSE** de inmediato de proferir ofensas y/o amenazas, así como agresiones verbales, físicas, o psicológicas en contra de las señoras **CLARA ELENA ARENIZ PACHECO**, por cualquier medio, o protagonice escándalos en la residencia, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre.

CUARTO: ORDENAR a la policía acompañamiento para el reingreso de la señora **CLARA ELENA ARENIZ PACHECO** a su lugar de residencia Cra 25 N°2c - 19 Barrio Camilo Torres.

QUINTO: ORDENAR temporalmente la protección especial de la señora **CLARA ELENA ARENIZ PACHECO** por parte de las Autoridades de policía, a fin de evitar nuevos hechos de violencia en cualquier lugar que se encuentre la víctima.

SEXTO: ORDENAR que la adolescente **LUNA KATHERIN TRIGOS ARENIZ** y la niña **ADRIANA LUCIA TRIGOS ARENIZ** acudan a tratamiento terapéutico- área de psicología, para tal fin remítase a su entidad prestadora de salud. Igualmente **EXHORTAR** a los progenitores a vincularse a un proceso psicológico.

SEPTIMO: ORDENAR Suspender al señor **JUAN CARLOS TRIGOS LEON** la tenencia, porte y uso de armas.

OCTAVO: Fíjese PROVISIONALMENTE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la adolescente **LUNA KATHERIN TRIGOS ARENIZ** y la niña **ADRIANA LUCIA TRIGOS ARENIZ** a su progenitora, la señora **CLARA ELENA ARENIZ PACHECO**.

NOVENO: Fíjese PROVISIONALMENTE cuota de alimentos a favor la adolescente **LUNA KATHERIN TRIGOS ARENIZ** y la niña **ADRIANA LUCIA TRIGOS ARENIZ** la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MIL PESOS MCE (\$300.000), ajustables al IPC anualmente (a partir de enero de 2022), para tal fin el señor **JUAN CARLOS TRIGOS LEON** - identificado con la Cedula de ciudadanía R.C. 47.665 de Ocaña (Norte de Santander) consignara el dinero al número de cuenta No. 0014989195500- proceso 001091657687 del BANCO AGRARIO, los cinco (5) días hábiles de cada mes, empezando en el mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Además, el señor **JUAN CARLOS TRIGOS LEON** le dará anualmente tres mudas completas de ropa a cada uno.

mejor, para cada se entregará una en el mes junio y dos en mes de diciembre de cada año (a partir de junio 2021), es decir en total son seis mudas de ropa para sus niñas. los medicamentos y tratamientos médicos que no estén dentro del POS, así como gastos de urgencias médicas, gastos de estudios (matriculas, uniformes, útiles escolares) serán costeados por los padres por partes iguales

DECIMO: FRENTE AL REGIMEN DE VISITAS, se establecen abiertas, es decir el progenitor podrá compartir con sus hijos cuando lo desee informando previamente sobre la realización de las visitas las cuales no deben interferir en el desarrollo emocional y psicológico igualmente en las labores estudiantiles y formativas de la adolescente LUNA KATHERIN TRIGOS ARENIZ y la niña ADRIANA LUCIA TRIGOS ARENIZ, se ordena a los progenitores señor **JUAN CARLOS TRIGOS** respetar la decisión de las niñas en la ejecución de los encuentros y en los mismos ceñirse a la relación de padre e hijas sin alusión a las diferencias entre los progenitores y a la señora CLARA ELENA ARENIZ se le indica que debe garantizar la comunicación con el progenitor.

UNDECIMO REMITASE el asunto a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 parágrafo 3 ley 1257 de 2008, artículo 67 de la ley 906 de 2004, artículo 6 de la ley 296 de 1994 modificado por el artículo 3 de la ley 575 de 2000.

DUODÉCIMO: INFÓRMESE a los demandantes que el incumplimiento de lo aquí acordado dará lugar a que se adopten las medidas de protección pertinentes, y de acuerdo a la ley 294 de 1996, en caso de incumplimiento de la medida dará lugar a las siguientes sanciones:

A.- por la primera vez multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, o convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que señale el recurso de reposición a favor de tres días por cada salario mínimo;

B.- si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en el plazo de dos años la sanción será de arresto entre 30 y 45 días.

Lo anterior independiente de las sanciones penales a las que haya lugar.

SEPTIMO: contra la presente decisión procederá en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el juez de familia o conciliador de familia de acuerdo a lo establecido en el art. 18 de la ley 20 de 1994.

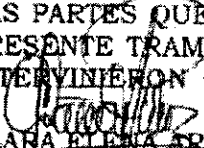
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Comisaria de Familia de Ocaña

Se notifica a la Convención Ciudadana
Teléfono: 810935 EXT. 3
CALLE JARDINERO



LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTE LUGAR SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE TRAMITE SIENDO LAS 2.00 P.M Y SE FIRMA POR QUIENES EN ELIA INTERVINIERON

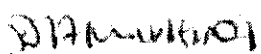

CLARA ELENA ARENIZ PACHECO

C.C N° 1.091.657.687 de Ocaña (Norte de Santander)


JUAN CARLOS TRIGOS LEON

C.C. N° 88.143.865 de Ocaña (Norte de Santander)

Dr. LUIS HERNANDO ROMERO ARENIZ
C.C No. 79.575.299 de Ocaña (Norte de Santander)
T.P 92857 del CSJ


DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
C.C No. 88.136.025 DE OCAÑA
T.P. No. 69793 DEL C.S.J.


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
COMISARIA DE FAMILIA DE OCAÑA

En este estado de la diligencia el doctor DANILO QUINTERO POSADA apoderado del señor JUAN CARLOS TRIGOS LEON indica que presentar RECURSO DE APELACION contra la decisión proferida por la Comisaria de Familia de Ocaña (Norte de Santander)

AUTO: Atendiendo la solicitud de apelación presentada por una parte, el despartido indica que cuenta con tres días para sustentar el recurso, en el cual si no se presentare se declarara desierto el mismo, una vez se al que la sustentación el recurso ordénese enviar el proceso dentro de los siguientes dos días al Jefe Promiscuo de Familia, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Comisaria de Familia del Municipio de Ocaña

Ocaña, 19 de febrero de 2021.
Nº OF-110-117-2021-115

Señora

CLARA ELENA ARENIZ PACHECO

Cra. 25 N° 2e-19 Barrio Camilo Torres
Ocaña (Norte de Santander)

**REFERENCIA: CITACION AUDIENCIA TRAMITE MEDIDAS DE
PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, RAD: 2021-081**

Cordial Saludo,

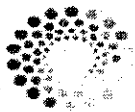
Por medio del presente me permito requerirle el día **VEINTICUATRO (24)
DE FEBRERO A LAS 9:00 A.M.** presentarse en la comisaría de Familia de
Ocaña Centro de Convivencia Ciudadana [Avenida Francisco Fernández
de Contreras Calle No. 29-159 Villa Coríne] con el fin de adelantar
audiencia dentro del trámite de medidas de protección por Violencia
intrafamiliar ante el Despacho. Lo anterior de conformidad con lo
dispuesto en el Art. 375 de 2010.

Se les advierte a las partes que en la audiencia deberán aportar las
pruebas, tanto testimoniales como documentales que consideren pertinentes
en relación con los hechos denunciados, para lo cual deben también
comparecer los testigos de cada una de las partes, si los tienen, el mismo
día y hora señalados.

Se anexa copia del presente oficio.

Atte. Suerte,


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
COMISARIA DE FAMILIA DE OCAÑA



19 DE FEBRERO DE 2021

RADICADO: 2021- 081

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a la que se adopta un conjunto de medidas de protección dentro de Violencia Intrafamiliar del caso presentado por la señora **CLARA ELENA ARENIZ PACHECO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.091.657.687 de Ocaña (Norte de Santander) contra el señor **JUAN CARLOS TRIGOS LEON** identificado con cedula de ciudadanía N° 88.143.865 de Ocaña (Norte de Santander).

COMISARIA DE FAMILIA DE OCAÑA

Diecinueve (19) de febrero de 2021 (L.V. 19/02/21)

En atención a la constancia secretarial y cursada en caso presentado la señora **CLARA ELENA ARENIZ PACHECO**, contra el señor **JUAN CARLOS TRIGOS LEON**, al reunirse los requisitos requeridos para el caso ley 294 de 1996, modificada por ley 575 de 2000 igualmente la dispuesta en la ley 1257 de 2008, la comisaría de Familia de conformidad con sus funciones,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR como caso de violencia de protección por violencia intrafamiliar del caso presentado por la señora **CLARA ELENA ARENIZ PACHECO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.091.657.687 de Ocaña (Norte de Santander) de 33 años de edad contra el señor **JUAN CARLOS TRIGOS LEON** identificado con Cedula de ciudadanía N° 88.143.865 de Ocaña (Norte de Santander).

SEGUNDO ORDENESE las siguientes medidas provisionales:

A-Ordenar al presunto agresor señor **JUAN CARLOS TRIGOS LEON** ABSTENERSE de inmediato de profanaciones a la vivienda, así como agresiones verbales, físicas, o psicológicas contra la señora **CLARA ELENA ARENIZ PACHECO** y demás miembros de la familia, por cualquier medio, o protagonice escándalos en la residencia, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentren, haciéndole saber, que el incumplimiento de las órdenes proferidas anteriormente, lo hará acreedor de las sanciones legales correspondientes que señala la ley por la cual procede.

B- Ordenar la protección especial de la víctima por parte de las Autoridades de policía, a fin de evitar nuevos hechos de violencia.

C- Ordena el desalojo provisional del señor **JUAN CARLOS TRIGOS LEON** de la vivienda ubicada en la Cra. 25 N° 26-19 Barrio Camilo Torres.

D- suspender al señor **JUAN CARLOS TRIGOS LEON** de tener, porte y uso de Armas de Fuego o de cualquier índole.

E- Ordenar a la policía acompañamiento por la vivienda de la señora **CLARA ELENA ARENIZ PACHECO** a su lugar de residencia, el señor Cra. 25 N° 26-19 Barrio Camilo Torres.

SEPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAREN VARESSA CONTRERAS NAVARRO
COMISARIA DE FAMILIA DE OCAÑA

Carrera 12 N° 11-42 Palacio Municipal, Bogotá, D.C. 110015
 Tel: 362.11.11
 www.362.org.co

frente a lo manifestado por el señor TRIGOS LEON, de que no se le ha escuchado, que se está mintiendo sobre las agresiones supuestamente hechas por él y que la señora CLARA ELENA tiene una denuncia en fiscalía por hurto, debe indicársele a la parte que de conformidad con lo establecido en esta clase de asuntos es en la audiencia estipulada en el Art. 15 de la ley 294 de 1996 modificado por el Art. 8 de la ley 575 de 2000 de pruebas, ambas de las partes tendrán la oportunidad procesal de pronunciarse y allegar los elementos probatorios que consideren pertinentes, por ende no se le está violando el debido proceso.

Ahora, respecto a la no comparecencia del señor JUAN CARLOS TRIGOS se hace necesario requerirlo para que comparezca previamente o allegue prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia, una vez que el escrito no contiene la misma, pues de manera verbal indicó que debía presentarse en el municipio de Aguachica (Cesar) por un tema de índole laboral, pero no es un docente, pero se reitera no se presenta prueba justificando su inasistencia.

En consecuencia en cuenta lo manifestado, Despacho procede a fijar como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y fallo dentro del presente trámite para el día **TRES (03) DE MARZO DE 2021 HORA 10:00 a.m.**, quedan notificados por mail a los asistentes de la misma fecha estipulada y se le notificara lo correspondiente de esta fecha al señor JUAN CARLOS TRIGOS LEON, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1 del Art. 12 de la ley 294 de 1996 modificado por el Art. 7 de la ley 575 del 2000 e igualmente lo registraré en esta diligencia frente a su petición, advirtiéndole que si no comparece a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra, que de conformidad con el Art. 15 de la ley 294 de 1996 modificado por el Art. 8 de la ley 575 de 2000 solo se podrá excusar de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa, es decir que ya no se admite ninguna excusa máxime que la primera audiencia está pendiente de separarse.

Declarado por el objeto de la audiencia, la por terminada siendo las 10:30 a.m y se firmó por pulcras en ella y en copia.

CLARA ELENA VARELA FLORES
C.C. 8.119.657.087 de Ocaña (Cesar, Santander)

JUAN CARLOS FERNANDO ROLDAN VARELA
C.C. 8.119.657.299 de Ocaña (Cesar, Santander)
C.C. 8.119.657.299 del CSJ

LA FAMILIA VANESSA CONTRERAS NAVARRO
C.C. 8.119.657.299 de Ocaña

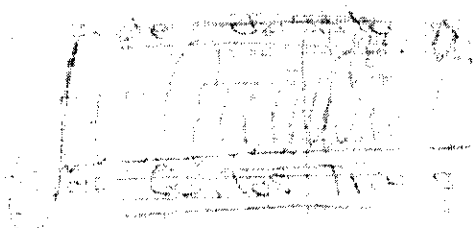
Acta de cumplimiento

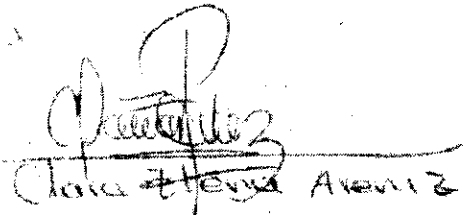
16

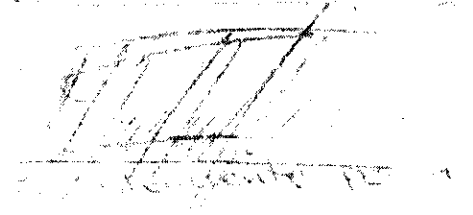
19-7-78 en la ciudad de Lima 5:37 PM

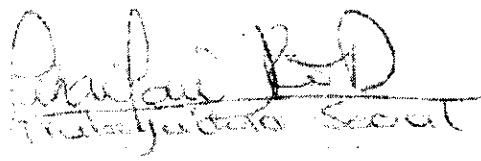
Se dio cumplimiento al pago ordenado en el Acto de fecha 14 de febrero de 2021, medida de ejecución por parte de intercomunal presentado por el Sr. Carlos Pacheco Areniz Pacheco, en contra de Juan Carlos Inges Leon que ordena en el número 1-7-78 el desalojo provisional en la vivienda ubicada en la Cta 25 # 20-19 Lima Comuna 1000.

En la anterior se expone constancia que el Sr. Juan Carlos Inges Leon acepta desalojar voluntariamente la vivienda ubicada en la Cta 25 # 20-19 Lima Comuna 1000.


Juan Carlos Inges Leon


Clara Elena Areniz Pacheco


Rafael R. D.


Rafael R. D.


Rafael R. D.

Primavera

Calle 7 No. 29-223 - Centro de Convivencia Ciudadana - Telefonos: 961-1194 Ext.3
 Mt. 990-591132
 www.cccu.org.gt

John Edgar Hoover
Director

Dr. Mary K. Brown
Tampa Bay, FL

1. John A. Doe 1135 2nd

George Washington Wilson

Attest: _____

1. PC 111000 (a) (1) (A)
2. PC 111000 (a) (1) (A)



En Ocaña se le dio a la
la Comunidad de Ocaña
la Perdonera Venida a la
9.00 a.m. a proveer a la
protección por comunidad
Instancia por el Juzgado de
de Ocaña, el día de hoy
por la Lengua de Ocaña
Juan Carlos Figueroa
se, hoy, presente el
identificado con el
N° 269599 del 23 de
Carlos Figueroa, en
obtenido del 25 de
con el fin de hacer
se, hoy, presente la
Hoy se identificó con
Ocaña quien fue
parte denunciante por

se le dio a la
Comunidad de
Ocaña a la
9.00 a.m. a
proveer a la
protección por
comunidad
Instancia por
el Juzgado de
de Ocaña, el
día de hoy
por la Lengua
de Ocaña

el 12 de
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña

una vez se le dio a la
bien que se le dio a la
pues y la Lengua de
Muestr del Hoyo

la Lengua de
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña

realizada la entrega a la
cambio de quince
de la Lengua de Ocaña
a la Lengua de Ocaña
Cambio de quince

la Lengua de
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña

No siendo el objeto de
siento la Lengua de Ocaña
y la Lengua de Ocaña

la Lengua de
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña
Ocaña

Karen Borrell Vergel
Perdonera Municipal

Karen Borrell Vergel
Perdonera Municipal

Dr. Diego Enrique Riquelme

Dr. Diego Enrique Riquelme

Juan Carlos Figueroa
Comunidad de Ocaña

Juan Carlos Figueroa
Comunidad de Ocaña

FISCALIA CENTRAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
NOTICIA CRIMINAL INICIAL

Fecha: 29/01/2021
Hora: 12:50:00
Departamento:
Municipio:

29/01/2021
12:50:00
NORTE DE SANTANDER
OCANA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:
Departamento:
Municipio:
Unidad Receptora:
Unidad Receptora:
Año:
Consecutivo:

544988001182202101704
54 - NORTE DE SANTANDER
498 - OCANA
FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN
01132 - UNIDAD RECEPTORA SAU
OCANA
2021
01704

TÍTULO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:
Delito Referente
Estado de Operación del Delito
Estado del delito:
Estado de Aplicabilidad:

QUERELLA
235 - LESIONES ART. 111 C.P.
TENTATIVA/AGRAVADO
LEY 906

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre:
Segundo Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
N.º Documento:
Edad:
Sexo:
Fecha de Nacimiento:
Lugar de Nacimiento Po:
Lugar de Nacimiento:
Número Móvil:

CLARA
ELINA
ARENIZ
PACHECO
CIUDAD DE CIUDADANIA
1091657687
33
MUJER
13/NOV/1987
COLOMBIA
CALLE 23 NO 2019 B/ CAMILO
TORRES
3138015162

Estimación de los daños y perjuicios (en
delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VÍCTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: ELISA
Segundo Nombre: ELENA
Primer Apellido: ARENIZ
Segundo Apellido: PACHECO
Documento de Identidad - clase: CÉDULA DE CIUDADANIA
Nº. Documento: 100165738
Edad: 37
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 31 NOV 1987
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Teléfono residencia: 01 319 81 0411
Teléfono Móvil: 319 81 0411

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 138 y 139 del Código de Procedimiento Penal, en el cual se establece que la víctima debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la acción penal de conformidad con los reglamentos en la norma procesal penal.

DATOS DEL DENUNCIANTE

Primer Nombre: JUAN
Segundo Nombre: JORGE
Primer Apellido: TRIGOS
Segundo Apellido: LEON
Documento de Identidad - clase: CÉDULA DE CIUDADANIA
Nº. Documento: 88 43566
Edad: 48
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 12 MAR 1973
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Teléfono residencia: 01 319 81 0411
Teléfono Móvil: 319 81 0411
Capturado: NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE EL CASO

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación de declarar la verdad y de no ocultar hechos que tengan relevancia para el caso, así como sobre la obligación de declarar la verdad y de no ocultar hechos que tengan relevancia para el caso, así como sobre la obligación de declarar la verdad y de no ocultar hechos que tengan relevancia para el caso.

se realiza bajo la gravedad de juramento y acoge todas las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 87 y 435-436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos	23/OCT/2021
Hora	11:30:00
Para delitos de acción continuada	
Fecha inicial de comisión	23/OCT/2021
Hora	11:30:00
Lugar de comisión de los hechos	
Municipio	498 - OCANA
Departamento	54 - NORTE DE SANTANDER
Dirección	54498 CALLE 11 17 49
Celular	8 240605
Longitud	-73.354476
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas ?	NO

Relato de los hechos

PREGUNTA. MANIFIESTE A ESTA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL EN UN RELATO CLARO Y DETALLADO LOS HECHOS QUE DESEA DENUNCIAR, CONTESTO, EL DIA DE HOY SIENDO LAS 11:15 DE LA MAÑANA SALÍ DE MI CASA UBICADA EN EL BARRIO CAMILO TORRES, SALI EN COMPAÑIA DE MI HIJA LUNA KATERINE TRIGOS ARENIS EN MI MOTOCICLETA Y CUANDO ME DESPLAZABA POR EL SECTOR DEL BARRIO LA MODELO ALLÍ FUI INTERCEPTADA POR MI EX PAREJA SENTIMENTAL JUAN CARLOS TRIGOS LEON Y ESTA PERSONA ME OFENDE CON PALABRAS SOBRES Y VULGARES, A LO CUAL LE MANIFESTÉ QUE ME DEJARA TRANQUILA YA QUE EN LA FISCALÍA YA EXISTE UNA DENUNCIA EN SU CONTRA, YO SALI EN MI MOTO CON DESTINO HACIA EL CENTRO DEL MUNICIPIO Y EL SEÑOR JUAN CARLOS ME PERSIGUE Y ME SIGUE INSULTANDO, Y VUELVE Y ME INTERCEPTA SIN DEJARME IR, ALLÍ ME DA GOLPES EN LA ESPALDA Y MI HIJA AL NOTAR ESTO DECIDE DECIRLE A SU PAPA QUE NOS DEJE QUIETA Y EL TAMBIÉN LE DA UNOS GOLPES A LA NIÑA, ALLÍ YO EMPECÉ A GRITAR PIDIENDO AUXILIO Y ME BAJE DE LA MOTO Y DECIDÍ INTERESAR A UN RESTAURANTE DE COMIDA CHINA QUE ESTÁ UBICADO FRENTE AL COLEGIO ARREQUITAS, YO SAQUE MI CELULAR PARA LLAMAR A LA POLICIA Y ESTE SEÑOR ME SIGUIA PERSIGUIENDO, YA ESTANDO DENTRO DEL RESTAURANTE ME AUXILIARON LAS PERSONAS QUE ALLÍ TRABAJAN, Y POR ESTO EL SEÑOR SE FUE, YA AL RATO LLEGO EL CUADRANTE DE LA POLICIA Y ME AYUDARON, AL PASO DE UNOS MINUTOS AL RESTAURANTE LLEGO LA SEÑORA LINDA TRIGOS LEON HERMANA DE JUAN CARLOS DICIENDOME QUE PORQUE YO HABÍA LLAMADO A LA POLICIA Y QUE LE MOSTRARA LOS GOLPES QUE EL SEÑOR ME HABÍA HECHO, LE INDICÉ QUE NO DEBÍA DEJARME OFENDER POR ESTE SEÑOR Y DESPUÉS ME EMPEZÓ A INSULTAR, PREGUNTA. MANIFIESTE A ESTA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL, QUE EL SEÑOR JUAN CARLOS TRIGOS LEON ES LA PERSONA QUE DENUNCIÉ COMO JUAN CARLOS TRIGOS LEON, QUE EL SEÑOR JUAN CARLOS TRIGOS LEON ES EL EX PAREJA SENTIMENTAL POR UN PERÍODO DE 10 AÑOS, QUE EL SEÑOR JUAN CARLOS TRIGOS LEON EXISTEN DOS HIJOS MENORES DE

USTED EL NÚMERO DE IDENTIFICACION DEL SEÑOR JUAN CARLOS TRIGON
 CONTESTO, SU CEDULA ES 88.143.865 DE OCAÑA, 30 AÑOS DE EDAD,
 RESIDE EN EL BARRIO LA MODELO, EN OCAÑA, 4-02-17-01. PREGUNTA
 MANIFIESTE A ESTA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL, SI LOS GOLPES LE PROPINO
 EL SEÑOR JUAN CARLOS A USTED Y A SU MENOR HIJO, CONTESTO, TENGO
 GOLPES EN EL BRAZO Y HOMBRO IZQUIERDO, MI MUJER TIENE GOLPES EN
 LA ESPALDA Y CUELLO, PREGUNTA MANIFIESTE A ESTA UNIDAD DE POLICIA
 JUDICIAL, SI DE ESTOS HECHOS EXISTE PERSONAS QUE SEAN TESTIGOS DE
 LOS MISMOS, CONTESTO, LOS ÚNICOS TESTIGOS SON LAS PERSONAS QUE
 TRABAJAN EN EL RESTAURANTE DE COMIDA QUE PREGUNTA MANIFIESTE
 A ESTA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL, SI EN LA ESCUELA YA EXISTE ALGUNA
 DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE ESTE SEÑOR, CONTESTO, SI
 EL PASADO 23 DE FEBRERO LO DENUNCIE ANTE LA FISCALIA Y EL RAJUAL
 DE ESTE CASO ES 54498600113220X100294, PREGUNTA MANIFIESTE A ESTA
 UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL, SI DESLAJA RECLAMACIONES A LA PRESENT
 DILIGENCIA, CONTESTO, SI SEÑOR QUE DA QUE LA FISCALIA Y LA POLICIA
 ME BRINDEN PROTECCIÓN, YA QUE SIENDO MIEDO DE ESTE SEÑOR.

* [Firma]
 7 1094637687 a 20
 Firma del Denunciante Firma de Quien Firma de Quien

[Firma]
 WILMER EDUARDO ORTEGA
 CORREA
 POLICIA NACIONAL
 Firma de Quien Registra Denuncia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA OCAÑA

DIRECCIÓN: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER
TELÉFONO: 053 342 Telefonía IP (1) 4065944 Ext 4749

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBOCN-DSNTSANT-00205-2021

CIUDAD Y FECHA: OCAÑA, 29 de junio de 2021
OFICIO PETITORIO: Noticia criminal - 2021-06-29. Ref: Noticia criminal
CALLE 11 No 34 - 36
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER
AUTORIDAD SOLICITANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FERNANDO MAURICIO NUMA NUMA
CAVIF
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 11 No 34 - 36
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER
NOMBRE EXAMINADO: CLARA ELENA ARENIZ PACHECO
ID IDENTIFICACION: CC 1091657687
EDAD REFERIDA: 33 años
ALUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinado hoy martes 29 de junio de 2021 a las 10:15 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del recto derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO DOS FOLIOS ORDENADO POR LA UNIDAD CAVIF DE LA FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE OCAÑA SOLICITANDO TERCER RECONOCIMIENTO DEL DICTAMEN DE VALORACIONES PERSONALES. NO APORTA COPIA DE NINGÚN DOCUMENTO DE IMPORTANCIA PARA EL CASO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: CLARA ELENA ARENIZ PACHECO. Edad referida: 33 años. Documento de identidad: CC 1091657687. Sexo: Femenino. Procedencia: OCAÑA. Lugar de residencia: Cra 25 2 c- 19. Barrio CAMILO TORRES. Escolaridad: Segundo año de tecnología. Ocupación actual y/o actividad: Ama de casa. Encargada (a) del hogar. Estado Civil: Separado(a), Divorciado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: JUAN CARLOS PRIGUE LEON. Edad referida: 50 años. Documento de identidad: CC 84143865. Sexo: Hombre. Procedencia: OCAÑA. Lugar de residencia: CALLE 4 No 17A-01. Barrio MODELO. Escolaridad: Quinto año Universitario. Ocupación actual y/o actividad: Profesionales de la educación. Estado Civil: Separado(a), Divorciado (a). Afiliación al Sistema

ALVIN DE JESUS ACUÑA LOPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO (C) 2011

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

UBO CN UNITSANT-00197-C-2021

Pag. 1 de 3

INFORME PERICIAL DE LA FISCALIA FORENSE

Número único de informe: UBOC-MED-SNTSANT-00205-2021

de Salud; Régimen contributivo

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que "El 26/06/2021 a las 15:00 horas me encontraba saliendo del trabajo en el barrio El Carretero de Ocaña, me aborda mi ex pareja, Trigos León, me dice que quería hablar conmigo, yo le respondo que no tengo tiempo para hablar con él, él me pide que me devuelva al trabajo, pero comienza a agredirme verbalmente, me pide ayuda pero no le doy, en ese momento sale mi el papa de mi jefe y presencia que mi pareja me amenaza y me golpea por la boca, yo sigo avanzando hacia el negocio para protegerme, pero él sigue ofendiéndome y agrediendo verbalmente, saco mi celular y llamo a la policía, esto hace que siga corriendo y se va".

ANTECEDENTES: Médico legales: Niega datos.

Sociales: Refiere haber tenido una convivencia con el agresor durante 15 años con separación definitiva desde Febrero del 2021, cuando pedía vivir con sus hijos en el Barrio Camilo Torres en la casa materna. Refiere que con el agresor tiene una hija que actualmente tiene 10 años. Refiere la víctima que desde el inicio su convivencia la relación fue violenta, agresión y agresiones físicas, verbales y psicológicas desde su noviazgo, pero las agresiones físicas y verbales se hicieron más frecuentes y más violentas con el tiempo. Refiere opresiones fuertes en el cuello con ánimo ahorcarla en un solo intento en el 2017. Refiere golpes en la cara con puños y cachetadas hasta el momento sin fractura. Refiere amenazas de muerte verbales permanente desde 2015 durante las agresiones. Refiere que el carácter del agresor es muy violento, irritable y agresivo. Niega al víctima el consumo de sustancias psicoactivas en el agresor pero el consumo de alcohol durante la convivencia se hace en forma muy ocasional. Refiere la víctima discusiones a diario y todas muy violentas, agudizándose desde el 2015. Refiere la víctima que la relación del agresor con los hijos es muy violenta, distante y fría. Refiere la víctima que la relación con la familia extendida del agresor siempre ha sido buena por parte de ellos. La relación del agresor con la familia extendida de la víctima es bastante conflictiva. Niega la víctima actos de infidelidad durante la convivencia. Refiere la víctima laboraba como secretaria en la casa Funeraria Capillas del Río pero posterior a la agresión fue expulsada del trabajo y ahora tiene un negocio de venta de tortas y detalle en el barrio desde 6am a 5pm de lunes a domingos en su casa en Camilo Torres. El agresor es prestamista y administra una buseta en la Empresa ALFA en horarios variables. Refiere la víctima agresiones verbales durante el embarazo pero sin agresión física. Si tiene historia de agresiones a hijos pero sin denuncias. Niega la víctima un hogar previo al hogar con el agresor.

Patológicos: Niega datos. Quirúrgicos: Histerectomía abdominal el 10/2020. Casa de la Salud ESE HEQC. Traumáticos: Niega datos. Hospitalarios: Por cirugía. Psiquiátricos: Niega datos. Toxicológicos: Niega datos.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere solo estar muy nerviosa, ansiosa y temerosa de su ex pareja.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa examinada por sus propios medios, deambulando por marcha simétrica, regular que no requiere la ayuda de terceros para llevarlo. Buen estado general, se encuentra tranquila y colaboradora durante el procedimiento.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Paciente consciente, alerta, orientada en tiempo, persona y lugar; responde a todas las preguntas realizadas, usa un lenguaje claro, sencillo haciéndose entender, expresiones afectivas muy indiferente, facie de tristeza, muy introvertida, callada, aprehensiva, pensosa.

EDWIN DE JESUS ACUÑA LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humano, un mejor país

29/06/2021 11:01

Casa: UBOC-MED-SNTSANT-00205-2021

Página 3 de 3

INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE

Número Único de Informe: UBOCN-DSNTSANT-00205-2021



temerosa de su expareja, tanto física, distraída, sin ideas de autoagresión, pensamiento de forma lógica y coherente, sin discapacidad en su inteligencia, Juicio y Raciocinio.

- Neurológico: Sin déficit en la motricidad (movimientos finos y gruesos corporales) y sensibilidad (Táctil y dolorosa) en las cuatro extremidades, fuerza muscular grado 5/5, Signo de Romberg (-) sin focalización sin lateralización, Signos Meníngeos (-), Signo de Babinsky (-), Escala de Glasgow: 15/15.

- Cavidad oral: Mucosa oral húmeda, rosada, con equimosis en mucosa interna de labio superior en resolución, sin lesiones en carrillo o paladar, sin masas, úlceras, verrugas, dentadura permanente completa en buen estado de conservación. Arcos de movimientos de maxilares conservados, sin crepitos, sin chasquido sin alteración de su funcionalidad. Sin alteración del sentido de la gustación.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Se trata de mujer adulta, de 33 años, que sufrió Trauma de tejidos blandos en CARA, en ambos hemisferios el 26/01/2021, presentando actualmente lesiones en proceso de reparación sin alteración de la funcionalidad de las zonas afectadas, existiendo consistencia y correlación entre el relato de la usuaria y los hallazgos clínicos evidenciados en la valoración médico legal. Mecanismo traumático de lesión. Contingente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHO (8) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Se tiene en cuenta la información suministrada por la autoridad, entrevista y hallazgos al examen físico el caso corresponde a violencia crónica - tipo física, verbal y psicológica - intrafamiliar de pareja.

Se identifica como factores de riesgo:

1. El hallazgo de opresión al cuerpo en el 2010.
2. El deseo de separación de la víctima por las constantes agresiones verbales y físicas.
3. EL aumento de la severidad y frecuencia del abuso ha ido aumentando con el tiempo.
4. El agresor tiene acceso a armas letales (Arma de Fuego) por lo que se genera un riesgo inminente de peligro en la lesionada al estar en su vivienda o al regresar a ella.
5. Aunque no hay intento de autodestrucción en la lesionada-suicidio- se detecta alteración de su parte emocional que se la buena intervenir.
6. El carácter tan violento y agresivo del agresor por información dada por la víctima, hace que aumente la posibilidad de que se generen lesiones más severas o incluso fatales en la lesionada y sus hijas.

Se sugiere asistir al sistema de salud para atención en salud física (tratamiento de lesiones) y manejo de la crisis por psicología fundamentadas en las medidas de atención previstas en el artículo 19 de la Ley 12.071 de 2010. Adicionalmente, a través de la autoridad, al grupo de psiquiatría y psicología forense para el fin de evaluar posible perturbación psíquica.

Se anexa (6)

REWIN DE JESÚS ACUÑA LOPEZ
INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA FORENSE

Este informe pericial fue elaborado por el personal de la autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión. Se remite en su totalidad a la autoridad judicial.

Fecha: 01/02/2021

Informe: UBOCN-DSNTSANT-00197-C-2021

Pag. 3 de 3



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA OCAÑA

DIRECCIÓN: Hosp. Emilio Quiñero Carillatés calle 7 # 703 - 1.º piso, Ocaña, Norte de Santander
TELÉFONO: 57 607 681 1002 - 1003 - 1004 - 1005 - 1006 - 1007 - 1008 - 1009 - 1010

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBOCN-DSNTSANT-00367-2021

CIUDAD Y FECHA: OCAÑA, 25 de octubre de 2021
OFICIO PETITORIO: No. - 2021-10-23, en Ocaña, Norte de Santander
AUTORIDAD SOLICITANTE: WILMER EDUARDO FORTE DA CONCEICION
SIJIN
POLICIA NACIONAL
AUTORIDAD DESTINATARIA: WILMER EDUARDO FORTE DA CONCEICION
SIJIN
POLICIA NACIONAL
CALLE 9 # 34-70
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER
NOMBRE EXAMINADO: LUNA KATHERIN TRIGOS ARENIZ
IDENTIFICACIÓN: TI 1092733720
EDAD REFERIDA: 14 años
ASUNTO: Lesiones / Violencia intrafamiliar con adolescentes

Metodología. La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2016.

Examinada hoy lunes 25 de octubre de 2021 a las 11:25 horas en primer momento por el médico legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, y diligencia el consentimiento informado, se toma huella dactilar del índice derecho de la examinada y de su representante legal en el consentimiento informado. Representante legal: CLAY ELENA ARENIZ TRIGOS, cc# 1.091.657.687 de Ocaña, madre, quien firmó el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE. Reporte de oficio petitorio.

RELATO DE LOS HECHOS. La examinada refiere: Hechos: Ocaña zona urbana en cercanías del Puente La Torcoroma en 2021-10-23 +/- 11:15 horas. Yo fui con mi mamá en la moto y papá nos vió, y empezó a perseguirnos, aceleró y se nos metió por delante, y empezó a caer sobre la vestimenta de mis cumpleaños, que está muy fea y que yo le había gustado. Mi mamá intentó llamar la policía y intentó quitarle el celular, lo pegó a mi mamá, y yo le pegué a él, y ahí él me pegó con la mano.

ANTECEDENTES: Médico legales: Niega. Sociales: Estudiante de octavo grado. Psicológicos: Niega. Quirúrgicos: Niega. Traumáticos: Niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS. Refiere dolor leve en los sitios de lesión.

EXAMEN MÉDICO LEGAL. Aspecto general: Ingresó caminando por sus propias piernas en su compañía de su mamá. Alerta, orientada en tres esferas. Descripción de hallazgos: Cabeza, cuello: Refiere manotones muestra cara lateral izquierda de cuello SIN raras, evidentes de trauma a este nivel.

CARLOS CEDIEL DÍAZ GÓMEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humano, un mejor país

25/10/2021 11:44

Caso: UBOCN-DSNTSANT-00367-2021

Página 1 de 1

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número Único de Informe: UBOCN-DSNTSANT-00367-2021



ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES. NO existen huellas externas de lesión evidente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.

Atentamente,

CARLOS CEDIEL DIAZ GOMEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Este Informe Pericial fue elaborado por el profesional competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, una vez cumplida el procedimiento de validación de la información.

Código: UBOCN-DSNTSANT-00355-C-2021

Pag. 2 de 2

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número Único de Informe: UBOCN-DSNTSANT-00366-2021



...y dice que necesitaba hablar con mi hijo, yo saqué el celular con la intención de llamar al cuadrante y él me pega por el cuello y me manotea para quitarme el celular, el cual finalmente no me lo quito. La niña le dice que respete, él la agrede, pero nosotras logramos meternos a un restaurante. Unión libre durante quince años con dos hijos de la relación y separados desde febrero de 2021. Ambos sin hijos por fuera de la relación.

ANTECEDENTES: Médico legales: SICLICO registra otra valoración con el mismo agresor. Sociales: Ama de casa y venta ocasional de desayunos sorpresa. Terminó una tecnología en gestión comercial y financiera. Patológicos: Niega. Quirúrgicos: Histerectomía abdominal en octubre de 2020. Traumáticos: Niega. Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquía: 12 años. No recuerda fecha última menstruación. Gravidéz: 2. Partos: 2. Fecha último parto: 2014-05-13. Abortos: 0. Cesáreas: 1. Vivos: 2. Cirugía Ginecológica: Histerectomía hace un año por miomas.

REVISIÓN POR SISTEMAS. Tengo mucho miedo porque la medida de protección no ha servido para nada.

EXAMEN MÉDICO LEGAL. Aspecto general: Ingresa caminando por sus propios medios. Alerta, orientada en tres esferas. Descripción de hallazgos. Cara, cabeza, cuello: Refiere manoteco muestra cara lateral izquierda de cuello SIN hallazgos evidentes de trauma a este nivel.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES. NO existen huellas externas de lesión reciente al momento de examinarse que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES. Se recomienda valoración por psicología clínica a través de la EPS de la examinada.

Atentamente,

CARLOS CEDIEL DÍAZ GÓMEZ
PERICIAL ESPECIALIZADO EN FORENSE

Keywords: *depression, mood, mood disorder, mood disorder with anxiety, mood disorder without anxiety, mood disorder with anxiety, mood disorder without anxiety, mood disorder with anxiety, mood disorder without anxiety*

Fecha: 22 de febrero de 2023

- Ficha de Identificación
Nombre y Apellido: CLARA SIPIA
Sexo: Femenino
Edad: 40 años
Lugar y fecha de nacimiento: Bogotá, 1978
Escuela secundaria

Paciente que asiste a terapia guiada de exposición y respuesta. En la sesión de consulta la paciente exclama: "¡Tengo miedo!". En la sesión anterior se manifestaron se encuentran ansiedades en la sesión anterior, tales como: "miedo a los miedos múltiples, a que se me caiga encima el techo, a que se caiga encima alguno de los sistemas de ventilación, a que se caiga encima el sistema de calefacción" presente en la paciente.

En su zona latente se producen, en forma de infección asintomática, cuadros de infección por el virus de la hepatitis B, transmitidos por la picadura de una hembra infectada de mosquito, o de enfermedad por el virus de la hepatitis B.

And some jobs in electronics and computers.

[illegible]

Dk. Angle of view degrees: 30° + 10°

13. DATE OF BIRTH _____

Abstract: The purpose of this study was to determine the effect of a 12-week training program on the physical fitness of 10-year-old children. The study was conducted in a primary school in Ankara, Turkey. The children were divided into two groups: a control group and an experimental group. The experimental group participated in a 12-week training program that included aerobic, strength, and flexibility exercises. Physical fitness was measured using a series of tests, including a 1000m run, a 10m sprint, a 10m shuttle run, a 10m sit-and-reach test, and a 10m standing long jump. The results showed that the experimental group had significantly higher scores than the control group in all tests. The 12-week training program had a positive effect on the physical fitness of 10-year-old children.

¹ *Journal of Management Studies*, 1997, 34, 103–117.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211130234951791969

Nro Matricula: 270-5525

Pagina 1 TURNO: 2021-270-1-35239

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 01:15:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 270 - OCANA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: OCANA PEREIRA OCANA

FECHA APERTURA: 21-05-2008 RADICACIÓN: 2008-2585 CON ESCRITURA DEL 20-05-2008

CODIGO CATASTRAL: 54498010200000658000100000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 857 de fecha 20-05-2008 en NOTARIA 1 de OCANA LOTE con area de 10.25M2 (ART.11 DEL DECRETO 1746/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

01.- 08-09-2004 ESCRITURA 948 DEL 27-08-2004 NOTARIA 2 DE OCANA RESCISION CONTRATO DE LEON ALVARO ALFONSO, A PEREZ ARIAS GENNY AMPARO.- 02.- 05-03-2004 ESCRITURA 198 DEL 02-03-2004 NOTARIA 2 DE OCANA PACHICO DE RETROVENTA, POR VALOR DE \$ 10,000,000.00 DE: PEREZ ARIAS GENNY AMPARO, A: LEON ALVARO ALFONSO.- 03.- 05-03-2004 ESCRITURA 198 DEL 02-03-2004 NOTARIA 2 DE OCANA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 10,000,000.00 DE: PEREZ ARIAS GENNY AMPARO, A: LEON ALVARO ALFONSO.- 04.- 26-02-2004 ESCRITURA 251 DEL 25-02-2004 NOTARIA 1 DE OCANA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 700,000.00 DE: MARTINEZ CORONEL SIMON, A: ARIAS GENNY AMPARO.-05.-11-06-2002 ESCRITURA 839 DEL 04-06-2002 NOTARIA 1 DE OCANA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 700,000.00 ASOCIACION DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION "ADEVIPA", A: MARTINEZ CORONEL SIMON.-06.- ESCRITURA 1426 DEL 23-08-1995 NOTARIA 1 DE OCANA REGISTRADA EL 23-08-1995 POR COMPRAVENTA DE: PACHECO CASTILLO SENEN, A: ASOCIACION DE VIVIENDA POR AUTOCOSNTRUCCION "ADEVIPA".-07.- QUE SENEN PACHECO CASTILLO ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCFSION DE EVA MARIA CASTILLO DE PACHECO SEGUN ESCRITURA 941 DEL 25-06-93 NOTARIA OCANA REGISTRADA EL 25-06-93.-08.- QUE EVA MARIA CASTILLO DE PACHECO ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE CIRO ANTONIO PACHECO LOBO SEGUN SENTENCIA 09-05-68 JUZGADO PRIMERO DE OCANA REGISTRADA EL 12-08-68.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

CARRERA 7A #

27 CALLE 22 # 7A-06 BR LA CORUÑA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

270 - 47532

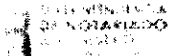
ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-05-2008 Radicación: 2008-2585

Doc: ESCRITURA 857 DEL 20-05-2008 NOTARIA 1 DE OCANA

VALOR ACTO: \$900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Acto generado con el Pin No: 211130234951791969
 TURNO: 2021-270-1-35239

Nro Matrícula: 270-55251

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 01:15:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ARIAS GENNY AMPARO

CC# 37322050

LEMUS WILSON

CC# 13241988 X

Acto Nro 002 Fecha: 29-12-2011 Radicación: 2011-6804

Matrícula 2644 DEL 26-12-2011 NOTARIA PRIMERA DE OCANA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Radicación: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

LEMUS WILSON

CC# 13241988

ARIAS GENNY AMPARO

CC# 37322050 X

Acto Nro 003 Fecha: 07-09-2018 Radicación: 2018-270-6-4506

Matrícula 1930 DEL 07-09-2018 NOTARIA PRIMERA DE OCANA

VALOR ACTO: \$7,000,000

Radicación: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ARIAS GENNY AMPARO

CC# 37322050

LEON JUAN CARLOS

CC# 88143865 X

Acto Nro 004 Fecha: 01-03-2021 Radicación: 2021-270-6-1161

Matrícula 280 DEL 23-02-2021 NOTARIA PRIMERA DE OCANA

VALOR ACTO: \$8,000,000

Radicación: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

LEON JUAN CARLOS

CC# 88143865

DE TRIGOS MARIA YOLANDA

CC# 27740490 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

ADDES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211130234951791969

Nro Matricula: 270-5525

Pagina 3 TURNO: 2021-270-1-35239

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 01:15:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-270-1-35239

FECHA: 30-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LINNETTE ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ



República de Colombia



A#072505870

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS OCHENTA (280) /

FECHA: VEINTITRES (23) / DEL MES / FEBRERO / DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA,

FORMATO DE REGISTRO

NATURALEZA DEL ACTO:

-VENTA- CUANTIA: \$8.000.000,00

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 270-55251

DE: JUAN CARLOS TRIGOS LEON

A: MARIA YOLANDA LEON DE TRIGOS

En la Ciudad de Ocaña, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) ante mí, NIDIA CELIS YARURO, Notaria Primera del Circulo de Ocaña, Compareció** el señor JUAN CARLOS TRIGOS LEON, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.143.865 expedida en Ocaña, de estado civil soltero, sin union marital de hecho vigente, a quien conozco personalmente y manifiesto:---PRIMERO--- Que por medio de la presente Escritura Pública transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora MARIA YOLANDA LEON DE TRIGOS, mujer, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 27.740.490 expedida en La Playa de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, quien en este acto se llamarán LA COMPRADORA, y es a saber, el derecho de dominio y la posesión material que la exponente vendedora, tiene adquirido sobre el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO, con una extensión superficial de TRESCIENTOS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (300.25M2) ubicado en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, en la CALLE 22 número 7 A- 06 Barrio LA Coruña, con todas sus demás anexidades y servidumbres activas y pasivas que legalmente le corresponde y demarcado por los siguientes linderos: POR EL FRENTE CON CALLE EN MEDIO POR EL LADO DERECHO, CON LA CARRERA 7ª POR EL LADO IZQUIERDO CON PROPIEDAD PARTICULAR; POR EL FONDO CON PROPIEDAD PARTICULAR.

por lo identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 270-55251 de la

matricula publica con esta escritura publica - No tiene costo para el usuario

ENTREGADO 25 FEB 2021

IMPRESO EN COLOMBIA

22-10-20

Código de Notario 22-10-20

BOGOTÁ 1996559

OF07EY03HM

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Ocaña, Norte de Santander y distinguida con el número catastral 01-02-0658-0001-000

SEGUNDO: PRECIO: Que el Precio que las partes han acordado para la presente negociación o venta es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000 MONEDA CORRIENTE**, cantidad de dinero que EL VENDEDOR manifiesta haber recibido a entera satisfacción de manos de la COMPRADORA

PARAGRAFO.— DECLARAN LOS OTORGANTES QUE CONOCEN EL TEXTO Y ALCANCE DEL ART. 61 DE LA LEY 2010 DE 2019. POR TANTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SE ENTIENDE PRESTADO POR EL SOLO HECHO DE LA FIRMA MANIFIESTAN QUE EL PRECIO INCLUIDO EN ESTA ESCRITURA ES EL REAL Y NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LO QUE SE SEÑALE UN VALOR DIFERENTE, QUE NO EXISTEN SUMAS QUE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE LA MISMA.—LA NOTARIA ADVIERTE QUE EN EL CASO DE EXISTIR PACTOS, DEBERÁ INFORMARSE EL PRECIO CONVENIDO EN ELLOS SIN LA REFERIDAS DECLARACIONES, TANTO EL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS COMO GANANCIA OCASIONAL, EL IMPUESTO DE REGISTRO, LOS DERECHOS DE REGISTRO Y LOS DERECHOS NOTARIALES, SERÁN LIQUIDADOS SOBRE UNA BASE EQUIVALENTE A CUATRO (4) VECES EL VALOR INCLUIDO EN LA ESCRITURA, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DEL NOTARIO DE REPORTAR LA IRREGULARIDAD A LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS PARA LO QUE SU COMPETENCIA A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN PARA DETERMINAR EL VALOR REAL DE LA TRANSACCIÓN.

TERCERO: Que el inmueble antes descrito lo adquirió mediante la Escritura Pública número mil novecientos treinta (1.930) de fecha siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Ocaña, Norte de Santander e inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander al folio inmobiliario 270-55251

CUARTO: Garantiza EL VENDEDOR que el bien inmueble objeto de esta negociación le pertenece con exclusividad, que no se ha vendido ni prometido en Venta a otra persona, y que el mismo se encuentra Libre de encargos, uso o habitación, Servidumbres, gravámenes, limitaciones o condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes y en general de todo factor que pudiera afectar el derecho DE EL COMPRADOR.

QUINTO: El bien inmueble Objeto de esta venta será entregado por EL VENDEDOR



República de Colombia



Aa072505807

a la **COMPRADORA**, a paz y salvo por todo concepto, en especial, en impuestos de valorización, tasas, contribuciones, acueducto y alcantarillado, etc. Por consiguiente, serán de cargo del comprador los que se causaren a partir de la fecha de esta Escritura. Esta venta se hace como cuerpo cierto. **Presente LA COMPRADORA** manifiesta que acepta la venta que por este instrumento se le hace, y que ha pagado el precio convenido.

AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR - Ley 258 de 1.996, Modificada por la Ley 854 de 2.003. **CONSTANCIA NOTARIAL** - LA NOTARIA PRIMERA DE OCANA, deja expresa constancia que no se carga a la compradora, según lo exigido en las leyes anteriormente citadas por ser venta de un lote de terreno, por lo tanto, el bien inmueble de que trata este instrumento **NO QUEDARÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**.

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS - Los comparecientes presentaron los siguientes documentos, los cuales se protocolizan con la presente Escritura Pública: (1) El certificado de PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL, No. 30091 - EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE OCANA, HACE CONSTAR, Que TRIGOS LEON JUAN CARLOS, Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal por el inmueble de su Propiedad ubicado en la CALLE 22, No. 7-A-06, DE LA CORUÑA, avaluado en \$7.323.000, registro catastral No. 01-02-0658-0001-000, Expedido 23/ FEBRERO/ 2021 y VALIDO HASTA 31 de NOVIEMBRE de 2021/ Firmado CESAR ANDRES PAEZ GAMBA- TESORERO MUNICIPAL.

Advertidos de la formalidad del Registro de esta Escritura, dentro del término perentorio de Dos (2) meses contados a partir de la fecha del Otorgamiento, cuyo incumplimiento le causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de Retardo, se les leyó este instrumento y hallándolo conforme en todas y cada una de sus partes, lo Aprobaron y firman por ante mí, la Notaria que doy fe.

--Esta escritura se extendió en los pliegos de papel sellado números Aa072505870// Aa072505807.

Derechos Notariales \$ 14.000 - **Hojas del Instrumento** \$ 7.800 - **Copias y Anexos** \$35.100 - **Recibidos por la Superintendencia** \$10.200. **Cuenta Especial para el Notariado** \$10.200 según Resolución No. 00536 de fecha 22 de enero de 2021 Aclarada por la Resolución No. 00545 de fecha 25- de enero de 2021 emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro. **IVA** \$ 16.656 - **Ley 6ª de 1.992 Retención en la Fuente** \$ 80.000,00.

El presente instrumento para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Coordinación de Registro - 22-10-20

ZAGTHMCTB

21-11-21 PC031896558

PC031896558

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Decreto Ley 860 de 1970 lo
escrito en diferente tipo de máquina SI VALE ENMENDADO, SI VALE/ ENMENDADO, VEINTIUNO (2021), SI VALE/

EL VENDEDOR:


JUAN CARLOS TRIGOS LEON

C.C. 88 143 865

ACTIVIDAD ECONOMICA: COMERCIANTE

TEL: 3156341779

LA COMPRADORA:



MARIA YOLANDA LEON DE TRIGOS

C.C. 28 140 490

ACTIVIDAD ECONOMICA: ABOGADO

TEL: 314 854 3053


NOTARIA CELIS YARRO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA



ESTADO DE CUENTA
IMPUESTO SO
VEHÍCULOS AUTOMOTO

El suscrito funcionario de la Secretaría Hacienda, certifica que en el
Vehículos Automotores, se estableció lo siguiente:

PLACA: CWL910	INFORMACIÓN: CHEVROLET	0000000
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AGRIPINA ORTIZ ROJAS		2009
DIRECCIÓN: XXXX XXXX XXXXX		27760254
PERSONA AUTORIZADA: AGRIPINA ORTIZ ROJAS		OCANA
		27760254

Fecha de ingreso: 09/03/09; Cierre por novedad (Vigencia - Fecha)

DECLARACIONES DE PAGOS									
NUMERO DE DECLARACION	TIPO	FECHA DE PAGO	ENTIDAD PAGADORA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
681012830	1	09/03/2009	BANCO DAVIVIENDA	331.000	0	0	50.700	287.300	
681326730	1	16/03/2011	BANCO B.B.V.A. GANADERO	370.000	167.000	53.000	0	591.000	
681561810	1	29/03/2012	BANCO OCCIDENTE	350.000	159.000	70.000	0	582.000	
681561811	1	29/03/2012	BANCO OCCIDENTE	287.000	0	0	43.050	243.950	
81655562	1	21/03/2013	BANCO POPULAR	240.000	0	0	36.900	209.100	
681915347	1	12/03/2014	BANCO OCCIDENTE	224.000	0	0	33.600	190.400	
682259017	1	22/04/2015	BANCO POPULAR	192.000	0	0	28.800	163.200	
682571403	1	19/05/2016	BANCO POPULAR	200.000	0	0	30.000	170.000	
050724761	1	18/07/2017	BANCO BANCOLOMBIA	190.000	180.000	3.000	0	352.000	
055752757	1	21/03/2018	BANCO BANCOLOMBIA	165.000	0	0	0	165.000	
068362916	1	23/04/2019	BANCO BANCOLOMBIA	160.000	0	0	25.050	134.950	
076017802	1	27/01/2020	BANCO DAVIVIENDA	150.000	0	0	22.050	127.950	
090587167	1	03/02/2021	BANCO DAVIVIENDA	17.000	0	0	18.750	108.250	
CANTIDAD DE PAGOS 13				TOTAL 3.332.200					

01/01/2009 - 31/12/2021
PERIODO INCLUIDO

3/02/2021 11:12:24 p. m.
FECHA

NOTA

El presente estado de cuenta no garantiza el total correcto y definitivo de los pagos.

FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA DE HACIENDA



2710359



0111129223071430

Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@banco.com>

UNAS2007@HOTMAIL.COM <UNAS2007@HOTMAIL.COM>



Notificación
Transaccional

Bancolombia le informa sobre la compra de MUI TIP-GAS OCANA II en OCANA por \$409.900 el 11/02/15 a las 18:24. Cúdate al 012000931987

Para más información consulte el sitio web de Bancolombia

Aquí algunos consejos y recomendaciones para
que protejas tus datos:

- Cuando estés usando el cajero automático que no tengas personas a tu alrededor.
- Cúbete el teclado con la palma de tu mano al momento de digitar la clave.
- Nunca recibas ayuda de nadie en el cajero automático. Los delincuentes pueden aprovechar para cambiar tu tarjeta por una falsa.



Bancolombia es una institución financiera que opera en Colombia y en el extranjero. Nos comprometemos a servirte con las mejores condiciones y a garantizar la seguridad de tus datos. Para más información sobre nuestros servicios y productos, visita nuestro sitio web en www.bancolombia.com.co

Para más información sobre nuestros servicios y productos, visita nuestro sitio web en www.bancolombia.com.co

Atención al Cliente: 012000931987 (línea gratuita) o al 012000931987 (línea de pago). Atención al Cliente: 012000931987 (línea gratuita) o al 012000931987 (línea de pago). Atención al Cliente: 012000931987 (línea gratuita) o al 012000931987 (línea de pago).



Verificar el contenido de este correo electrónico antes de responder o retransmitirlo.

Servicio de Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbanco.com>
Calle 100 No. 10-100
Para: LUNAK2007@HOTMAIL.COM <LUNAK2007@HOTMAIL.COM>

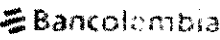
Notificación
Transaccional

Bancolombia informa retiro en Corresponsal MULTIPAGAS UCAVA II en COLOMBIA por \$1.000.000 el 19/11/21 a las 10:16. Datos al 01800991245

Este correo electrónico contiene información confidencial y/o privilegiada.

 Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- Cuando estés usando el cajero automático, asegúrate de que nadie te esté mirando.
- Cubre el teclado del teléfono con tu mano al ingresar tu clave de acceso.
- Nunca recibas ayuda de nadie en el cajero automático, ya que podrían estar tratando de aprovechar para ver tu clave y cambiar tu dinero por algo falso.



Verificar el contenido de este correo electrónico antes de responder o retransmitirlo.

Bancolombia es una de las principales instituciones financieras de Colombia, con una amplia red de sucursales y cajeros automáticos en todo el país. Si tienes alguna duda o necesitas más información, puedes contactar a correos@bancolombia.com.

Si necesitas más información, puedes contactar a correos@bancolombia.com.

Bogotá (571) 343 0000 Medellín (574) 510 3000 Cali (572) 334 1505
Cancún (575) 605 4400 Bogotá (571) 343 0000 Bogotá (571) 343 0000
Cancún (575) 605 4400 Bogotá (571) 343 0000 Bogotá (571) 343 0000

OCANA por

• **•**

-

[illegible]

24/11/21 12:48

Corrected: 10/1/2014

Servicio de Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacioneslaq.com>

100

Para: LUNAK2007@HOTMAIL.COM <LUNAK2007@HOTMAIL.COM>

10

Notificación
Transaccional

Bancolombia informa retiro en Correo Postal EPP de \$4.000.000 a las 11:15 G. de S. de 180.000.000

Consider the graph G with n vertices and m edges. Let $\mathbf{A}$ be the adjacency matrix of G . Then the eigenvalues of $\mathbf{A}$ are the roots of the characteristic polynomial $P(\lambda) = \det(\lambda \mathbf{I} - \mathbf{A})$. The eigenvalues of $\mathbf{A}$ are real and symmetric about the origin. The largest eigenvalue of $\mathbf{A}$ is the spectral radius of G , denoted by $\rho(G)$. The spectral radius of G is the maximum value of the function $f(x) = \sum_{i=1}^n x_i^2$ over all n -tuples $(x_1, x_2, \dots, x_n)$ of non-negative real numbers satisfying $\sum_{i=1}^n x_i = 1$. The spectral radius of G is also the maximum value of the function $f(x) = \sum_{i=1}^n x_i^2$ over all n -tuples $(x_1, x_2, \dots, x_n)$ of non-negative real numbers satisfying $\sum_{i=1}^n x_i = 1$.



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- Cuando estés usando el cajero verifica que la energía sea suficiente para el uso.
- Cubre el teclado del datáfono con la mano izquierda para evitar que alguien pueda ver lo que estás escribiendo.
- Nunca recibas ayuda de nadie en el cajero automático o si lo haces, asegúrate de poder aprovechar para ver la clave y cambiarla. La clave es para tu seguridad.

[illegible]

Silicones: non-enzymic condensation polymerization

Bogotá (571) 343 0000	Mérida (574) 510 9000	Cali (572) 954 9005	Barranquilla (574) 697 2525
Cardenas (575) 693 4400	El Estero del Juncal 018000912345		

<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATZlZmYAZC1hNDIxLTZhZWUwMDA0LTAwLWJGA%AD%2FN2BduaJEky48I2D9klbpGqrAsP%At>

© 2011 Alertas y Notificaciones alertasynotificaciones.com www.bancolombia.com

Journal of Management Education 34(10):1099-1100



Notificación
Transaccional

Bancolombias - Norma tributaria y Contable. Ítem MULTIP4GAS OCANA II en OCANA por \$4.000.000 el 22/10/2014. Véase el 018600431987

$$\xi = \frac{1}{2}(\mathbf{O}_N + \mathbf{I}_N) \otimes \mathbf{I}_d + \frac{1}{2}(\mathbf{O}_N - \mathbf{I}_N) \otimes \mathbf{K} = \frac{1}{2}(\mathbf{O}_N + \mathbf{I}_N) \otimes \mathbf{I}_d + \frac{1}{2}(\mathbf{O}_N - \mathbf{I}_N) \otimes \mathbf{S}^2 + \frac{1}{2}(\mathbf{O}_N - \mathbf{I}_N) \otimes \mathbf{S}^3$$

Aquí algunos consejos y recomendaciones para que proteja sus datos:

- Cuando sales de un cajero automático debes asegurarte de que no tengas personas a tu alrededor.
- Cuando el teledetector de alarma te está mandando al momento de digitar la clave.
- Nunca recibas el dinero en el cajero automático. Los delincuentes pueden apropiarse del dinero y de tu tarjeta por una falsa.



Copyright © 2000 by John Wiley & Sons, Inc. All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, scanning, or otherwise, except as may be permitted in writing by John Wiley & Sons, Inc. This publication is registered at the Copyright Clearance Center, Inc., 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923. Organizations in the USA who are also registered with the Copyright Clearance Center may therefore copy material (beyond the limits permitted by sections 107 and 108 of US copyright law) subject to payment to CCC of the per copy fee of \$05.00. This consent does not extend to multiple copying for promotional or commercial purposes. ISI Tear Sheet Service, 3501 Market Street, Philadelphia, PA 19104, USA, is authorized to supply single copies of separate articles for private use only. Organizations authorized by the Copyright Licensing Agency may also copy material subject to the usual conditions. For all other use, permission should be sought from John Wiley & Sons, Inc. This publication is also registered at the Copyright Clearance Center, Inc., 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923. Organizations in the USA who are also registered with the Copyright Clearance Center may therefore copy material (beyond the limits permitted by sections 107 and 108 of US copyright law) subject to payment to CCC of the per copy fee of \$05.00. This consent does not extend to multiple copying for promotional or commercial purposes. <http://www.interscience.wiley.com> For all other use, permission should be sought from John Wiley & Sons, Inc. This publication is also registered at the Copyright Clearance Center, Inc., 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923. Organizations in the USA who are also registered with the Copyright Clearance Center may therefore copy material (beyond the limits permitted by sections 107 and 108 of US copyright law) subject to payment to CCC of the per copy fee of \$05.00. This consent does not extend to multiple copying for promotional or commercial purposes. <http://www.interscience.wiley.com>

Subject: *Chloroform* CHCl_3 $\text{M} = 119.39$ $\text{d}_4^{20} = 1.483$ $n_D^{20} = 1.446$ $n_D^{25} = 1.441$ $n_D^{30} = 1.437$ $n_D^{40} = 1.433$ $n_D^{50} = 1.430$ $n_D^{60} = 1.427$ $n_D^{70} = 1.424$ $n_D^{80} = 1.421$ $n_D^{90} = 1.418$ $n_D^{100} = 1.415$ $n_D^{110} = 1.412$ $n_D^{120} = 1.409$ $n_D^{130} = 1.406$ $n_D^{140} = 1.403$ $n_D^{150} = 1.400$ $n_D^{160} = 1.397$ $n_D^{170} = 1.394$ $n_D^{180} = 1.391$ $n_D^{190} = 1.388$ $n_D^{200} = 1.385$ $n_D^{210} = 1.382$ $n_D^{220} = 1.379$ $n_D^{230} = 1.376$ $n_D^{240} = 1.373$ $n_D^{250} = 1.370$ $n_D^{260} = 1.367$ $n_D^{270} = 1.364$ $n_D^{280} = 1.361$ $n_D^{290} = 1.358$ $n_D^{300} = 1.355$ $n_D^{310} = 1.352$ $n_D^{320} = 1.349$ $n_D^{330} = 1.346$ $n_D^{340} = 1.343$ $n_D^{350} = 1.340$ $n_D^{360} = 1.337$ $n_D^{370} = 1.334$ $n_D^{380} = 1.331$ $n_D^{390} = 1.328$ $n_D^{400} = 1.325$ $n_D^{410} = 1.322$ $n_D^{420} = 1.319$ $n_D^{430} = 1.316$ $n_D^{440} = 1.313$ $n_D^{450} = 1.310$ $n_D^{460} = 1.307$ $n_D^{470} = 1.304$ $n_D^{480} = 1.301$ $n_D^{490} = 1.298$ $n_D^{500} = 1.295$ $n_D^{510} = 1.292$ $n_D^{520} = 1.289$ $n_D^{530} = 1.286$ $n_D^{540} = 1.283$ $n_D^{550} = 1.280$ $n_D^{560} = 1.277$ $n_D^{570} = 1.274$ $n_D^{580} = 1.271$ $n_D^{590} = 1.268$ $n_D^{600} = 1.265$ $n_D^{610} = 1.262$ $n_D^{620} = 1.259$ $n_D^{630} = 1.256$ $n_D^{640} = 1.253$ $n_D^{650} = 1.250$ $n_D^{660} = 1.247$ $n_D^{670} = 1.244$ $n_D^{680} = 1.241$ $n_D^{690} = 1.238$ $n_D^{700} = 1.235$ $n_D^{710} = 1.232$ $n_D^{720} = 1.229$ $n_D^{730} = 1.226$ $n_D^{740} = 1.223$ $n_D^{750} = 1.220$ $n_D^{760} = 1.217$ $n_D^{770} = 1.214$ $n_D^{780} = 1.211$ $n_D^{790} = 1.208$ $n_D^{800} = 1.205$ $n_D^{810} = 1.202$ $n_D^{820} = 1.199$ $n_D^{830} = 1.196$ $n_D^{840} = 1.193$ $n_D^{850} = 1.190$ $n_D^{860} = 1.187$ $n_D^{870} = 1.184$ $n_D^{880} = 1.181$ $n_D^{890} = 1.178$ $n_D^{900} = 1.175$ $n_D^{910} = 1.172$ $n_D^{920} = 1.169$ $n_D^{930} = 1.166$ $n_D^{940} = 1.163$ $n_D^{950} = 1.160$ $n_D^{960} = 1.157$ $n_D^{970} = 1.154$ $n_D^{980} = 1.151$ $n_D^{990} = 1.148$ $n_D^{1000} = 1.145$ $n_D^{1010} = 1.142$ $n_D^{1020} = 1.139$ $n_D^{1030} = 1.136$ $n_D^{1040} = 1.133$ $n_D^{1050} = 1.130$ $n_D^{1060} = 1.127$ $n_D^{1070} = 1.124$ $n_D^{1080} = 1.121$ $n_D^{1090} = 1.118$ $n_D^{1100} = 1.115$ $n_D^{1110} = 1.112$ $n_D^{1120} = 1.109$ $n_D^{1130} = 1.106$ $n_D^{1140} = 1.103$ $n_D^{1150} = 1.100$ $n_D^{1160} = 1.097$ $n_D^{1170} = 1.094$ $n_D^{1180} = 1.091$ $n_D^{1190} = 1.088$ $n_D^{1200} = 1.085$ $n_D^{1210} = 1.082$ $n_D^{1220} = 1.079$ $n_D^{1230} = 1.076$ $n_D^{1240} = 1.073$ $n_D^{1250} = 1.070$ $n_D^{1260} = 1.067$ $n_D^{1270} = 1.064$ $n_D^{1280} = 1.061$ $n_D^{1290} = 1.058$ $n_D^{1300} = 1.055$ $n_D^{1310} = 1.052$ $n_D^{1320} = 1.049$ $n_D^{1330} = 1.046$ $n_D^{1340} = 1.043$ $n_D^{1350} = 1.040$ $n_D^{1360} = 1.037$ $n_D^{1370} = 1.034$ $n_D^{1380} = 1.031$ $n_D^{1390} = 1.028$ $n_D^{1400} = 1.025$ $n_D^{1410} = 1.022$ $n_D^{1420} = 1.019$ $n_D^{1430} = 1.016$ $n_D^{1440} = 1.013$ $n_D^{1450} = 1.010$ $n_D^{1460} = 1.007$ $n_D^{1470} = 1.004$ $n_D^{1480} = 1.001$ $n_D^{1490} = 0.998$ $n_D^{1500} = 0.995$ $n_D^{1510} = 0.992$ $n_D^{1520} = 0.989$ $n_D^{1530} = 0.986$ $n_D^{1540} = 0.983$ $n_D^{1550} = 0.980$ $n_D^{1560} = 0.977$ $n_D^{1570} = 0.974$ $n_D^{1580} = 0.971$ $n_D^{1590} = 0.968$ $n_D^{1600} = 0.965$ $n_D^{1610} = 0.962$ $n_D^{1620} = 0.959$ $n_D^{1630} = 0.956$ $n_D^{1640} = 0.953$ $n_D^{1650} = 0.950$ $n_D^{1660} = 0.947$ $n_D^{1670} = 0.944$ $n_D^{1680} = 0.941$ $n_D^{1690} = 0.938$ $n_D^{1700} = 0.935$ $n_D^{1710} = 0.932$ $n_D^{1720} = 0.929$ $n_D^{1730} = 0.926$ $n_D^{1740} = 0.923$ $n_D^{1750} = 0.920$ $n_D^{1760} = 0.917$ $n_D^{1770} = 0.914$ $n_D^{1780} = 0.911$ $n_D^{1790} = 0.908$ $n_D^{1800} = 0.905$ $n_D^{1810} = 0.902$ $n_D^{1820} = 0.899$ $n_D^{1830} = 0.896$ $n_D^{1840} = 0.893$ $n_D^{1850} = 0.890$ $n_D^{1860} = 0.887$ $n_D^{1870} = 0.884$ $n_D^{1880} = 0.881$ $n_D^{1890} = 0.878$ $n_D^{1900} = 0.875$ $n_D^{1910} = 0.872$ $n_D^{1920} = 0.869$ $n_D^{1930} = 0.866$ $n_D^{1940} = 0.863$ $n_D^{1950} = 0.860$ $n_D^{1960} = 0.857$ $n_D^{1970} = 0.854$ $n_D^{1980} = 0.851$ $n_D^{1990} = 0.848$ $n_D^{2000} = 0.845$ $n_D^{2010} = 0.842$ $n_D^{2020} = 0.839$ $n_D^{2030} = 0.836$ $n_D^{2040} = 0.833$ $n_D^{2050} = 0.830$ $n_D^{2060} = 0.827$ $n_D^{2070} = 0.824</$

Bogotá (571) 441 9400 Medellín (574) 241 1111 Cali (572) 554 0505 Barranquilla (575) 361 3368 Bucaramanga (577) 697 2525
Cartagena (575) 691 3400 Iquiqué (591) 2 241 1111 Lima (511) 426 1336 Principales ciudades de América Latina. Medellín - Colombia

Gastos Mensuales

Luna Katherine Triques A

- Vivienda
 - * servicios = \$62.000
- Alimentación
 - * \$450.000
 - * Merendas = \$120.000
- Útiles Aseo \$50.000
- Educación
 - * Material Tr. \$50.000
 - * Transp \$80.000
 - * Uniformes \$200.000
 - * Util. Excol \$150.000
- Recreación \$100.000
- Salud \$40.000
- Ocasional Salud \$100.000

* 6. Mensuales

62.000
450.000
120.000
50.000
50.000
100.000
40.000
100.000

\$972.000 / 2

\$486.000

* 6. Ocasional

80.000
200.000
150.000

430.000 / 2

\$215.000

Luna Katherine Triques A

- Vivienda
 - * servicios = \$62.000
- Alimentación
 - * \$450.000
 - * Merendas = \$120.000
- Útiles Aseo \$50.000
- Educación
 - * Material Tr. \$50.000
 - * Transp \$80.000
 - * Uniformes \$200.000
 - * Util. Excol \$150.000
- Recreación \$100.000
- Salud \$40.000
- Ocasional Salud \$100.000

6. Mensuales

62.000
450.000
120.000
50.000
50.000
100.000
40.000
100.000

972.000 / 2

\$486.000

6. Ocasional

80.000
200.000
150.000

430.000 / 2

\$215.000

1942-1943
1944-1945
1946-1947
1948-1949
1950-1951
1952-1953
1954-1955
1956-1957
1958-1959
1960-1961
1962-1963
1964-1965
1966-1967
1968-1969
1970-1971
1972-1973
1974-1975
1976-1977
1978-1979
1980-1981
1982-1983
1984-1985
1986-1987
1988-1989
1990-1991
1992-1993
1994-1995
1996-1997
1998-1999
2000-2001
2002-2003
2004-2005
2006-2007
2008-2009
2010-2011
2012-2013
2014-2015
2016-2017
2018-2019
2020-2021
2022-2023
2024-2025

1942-1943

1944-1945
1946-1947
1948-1949
1950-1951
1952-1953
1954-1955
1956-1957
1958-1959
1960-1961
1962-1963
1964-1965
1966-1967
1968-1969
1970-1971
1972-1973
1974-1975
1976-1977
1978-1979
1980-1981
1982-1983
1984-1985
1986-1987
1988-1989
1990-1991
1992-1993
1994-1995
1996-1997
1998-1999
2000-2001
2002-2003
2004-2005
2006-2007
2008-2009
2010-2011
2012-2013
2014-2015
2016-2017
2018-2019
2020-2021
2022-2023
2024-2025

1942-1943

1944-1945

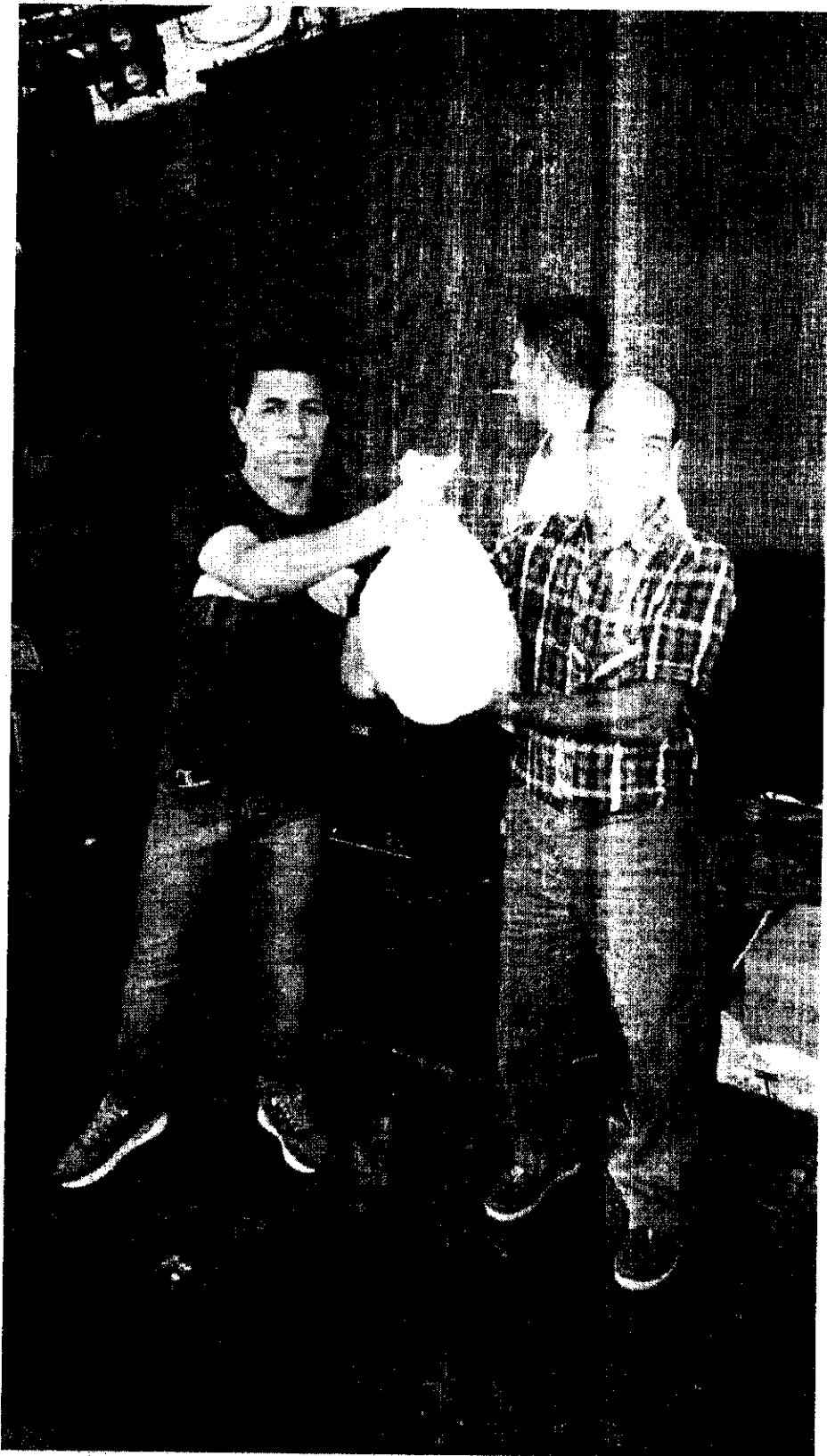
1946-1947
1948-1949
1950-1951
1952-1953
1954-1955
1956-1957
1958-1959
1960-1961
1962-1963
1964-1965
1966-1967
1968-1969
1970-1971
1972-1973
1974-1975
1976-1977
1978-1979
1980-1981
1982-1983
1984-1985
1986-1987
1988-1989
1990-1991
1992-1993
1994-1995
1996-1997
1998-1999
2000-2001
2002-2003
2004-2005
2006-2007
2008-2009
2010-2011
2012-2013
2014-2015
2016-2017
2018-2019
2020-2021
2022-2023
2024-2025

1942-1943
1944-1945
1946-1947
1948-1949
1950-1951
1952-1953
1954-1955
1956-1957
1958-1959
1960-1961
1962-1963
1964-1965
1966-1967
1968-1969
1970-1971
1972-1973
1974-1975
1976-1977
1978-1979
1980-1981
1982-1983
1984-1985
1986-1987
1988-1989
1990-1991
1992-1993
1994-1995
1996-1997
1998-1999
2000-2001
2002-2003
2004-2005
2006-2007
2008-2009
2010-2011
2012-2013
2014-2015
2016-2017
2018-2019
2020-2021
2022-2023
2024-2025



11:48

100% 100%



004





Me gusta



Comentar



Compartir



1



Me gusta



Comentar



Compartir



11:48

100% 4G



Me gusta

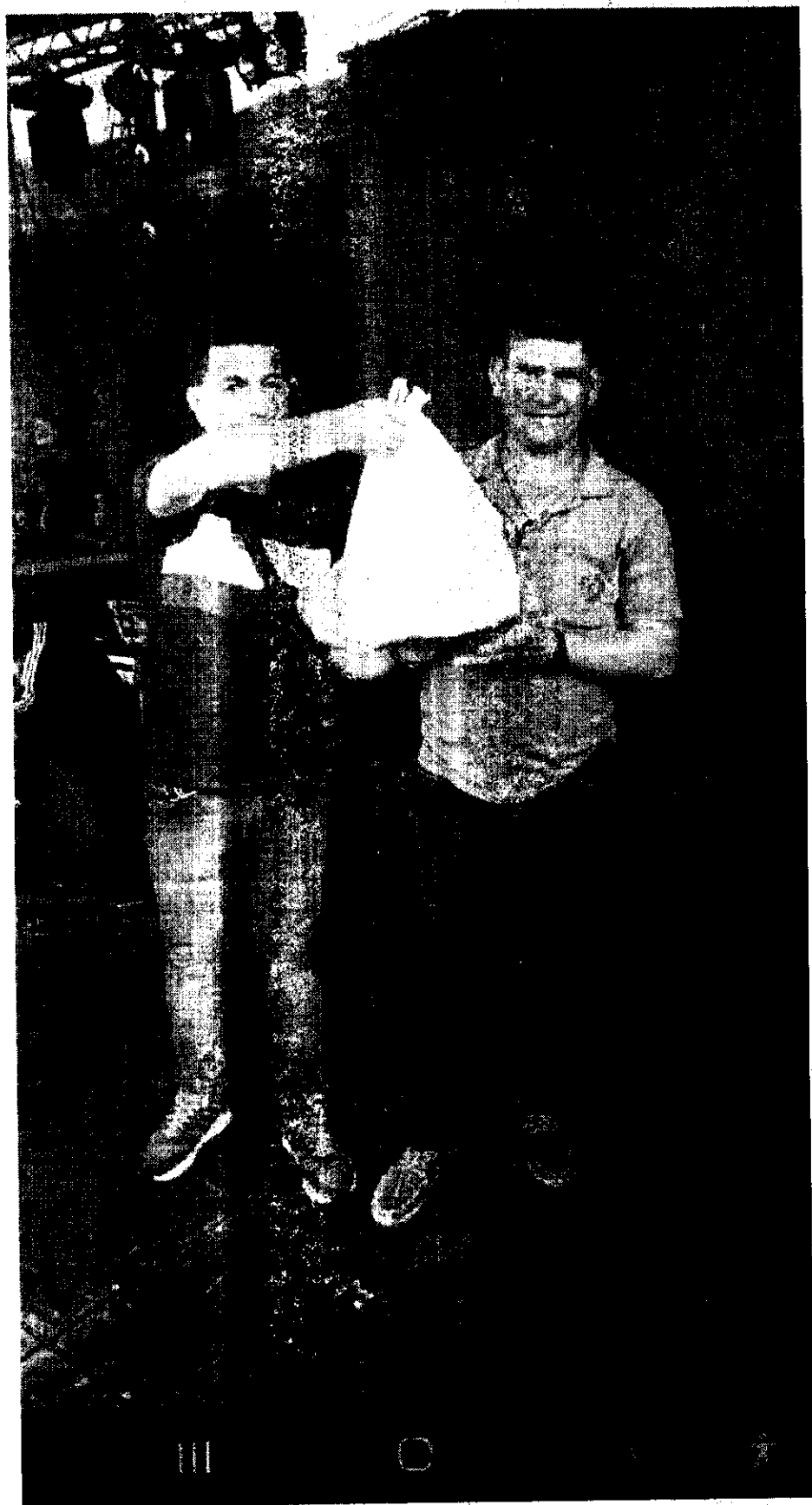


Comenta



Compartir





11:47



Me gusta



Compartir





01

01 02 03 04 05 06

